

Lunes 5 de febrero de 2007



Reglamento General de Regulación Tarifaria

Resolución de Consejo Directivo
Nº 009-2007-SUNASS-CD

FEBRERO, 2007

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 009-2007-SUNASS-CD**

Lima, 31 de enero de 2007

VISTO:

El Informe N° 007-2007-SUNASS/100, presentado por la Gerencia de Políticas y Normas y la Gerencia de Regulación Tarifaria, referido la evaluación de los comentarios recibidos sobre el proyecto de resolución de Consejo Directivo que aprueba el "Reglamento General de Tarifas" y su correspondiente Exposición de Motivos, proyecto cuya publicación fue aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 055-2006-SUNASS-CD.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos - modificada por la Ley N° 27631 y Ley N° 28337, faculta a los organismos reguladores a dictar en el ámbito y materia de su competencia los reglamentos y normas que regulen los procedimientos a su cargo;

Que, según el Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, la SUNASS ejerce sus funciones supervisora, reguladora, normativa, fiscalizadora y sancionadora, y de solución de reclamos, con respecto a las actividades que involucren la prestación de servicios de saneamiento, dentro del ámbito de su competencia, cautelando en forma imparcial y objetiva, los intereses del Estado, de los inversionistas y del usuario;

Que, las normas emitidas por la SUNASS en relación a la Regulación Tarifaria se encuentran dispersas en diversos instrumentos legales;

Que, el Reglamento del Procedimiento para determinar los Precios de los Servicios Colaterales que prestan las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-SUNASS-CD, tiene por objetivo establecer la metodología, los criterios y el procedimiento que seguirán las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (EPS) para determinar los precios de los servicios colaterales que prestan a sus usuarios, en atención a lo establecido en la Ley N° 26338;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 029-2005-SUNASS-CD, se autoriza a las EPS que cuenten con fórmula tarifaria aprobada a reajustar sus tarifas por efecto de la inflación cada vez que se acumule una variación del 3% o más en el IPM, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 38° de la Ley N° 26338 y 101° de su Reglamento;

Que, la Directiva para la Formulación de los Planes Maestros Optimizados, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 033-2005-SUNASS-CD, tiene por objetivo establecer los lineamientos metodológicos para la formulación del Plan Maestro Optimizado, a efectos de sustentar las propuestas de fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión;

Que, la Directiva sobre el Procedimiento de Aprobación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión en los Servicios de Saneamiento, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 033-2005-SUNASS-CD, tiene por objetivo establecer el procedimiento para la aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión en los servicios de saneamiento;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 047-2005-SUNASS-CD, se aprobaron los Lineamientos para el Reordenamiento de las Estructuras Tarifarias, con el objetivo de alcanzar estructuras tarifarias que promuevan la eficiencia económica y suficiencia financiera de la EPS y que al mismo tiempo, contribuyan al logro de los principios de equidad, transparencia y simplicidad, principios de la regulación tarifaria;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 062-2006-SUNASS-CD, se aprobaron los Lineamientos para el Restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero, con el objetivo de establecer los principios y criterios para la aplicación del procedimiento de restablecimiento del equilibrio económico financiero de las EPS;

Que, se ha visto necesario determinar la metodología y el procedimiento que emplearán las EPS que cuenten con precios de servicios colaterales aprobados, para efectuar los reajustes de dichos precios por efecto de la inflación;

Que, (i) la "Directiva para la Formulación de los Planes Maestros Optimizados", (ii) la "Directiva sobre el Procedimiento de Aprobación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión en los Servicios

de Saneamiento”, (iii) el “Reglamento para determinar los precios de los Servicios Colaterales que prestan las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento”, (iv) la norma que autoriza a las EPS que cuenten con fórmula tarifaria aprobada a reajustar sus tarifas por efecto de la inflación, (v) los “Lineamientos para el Reordenamiento de las Estructuras Tarifarias”, y; (vi) los “Lineamientos para el Restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero” se encuentran estrechamente relacionados, pues se refieren a los lineamientos metodológicos, procedimiento, criterios que deben adoptar las EPS para la formulación del Plan Maestro Optimizado, la metodología y los criterios de determinación de las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión, así como la determinación de los precios de los servicios colaterales;

Que, a efectos de la simplificación del marco normativo emitido por la SUNASS, y su complementación se ha determinado que, las normas mencionadas sean unificadas y amonizadas de acuerdo al marco normativo actual del sector saneamiento;

Que, adicionalmente, resulta pertinente complementar aspectos de la regulación tarifaria y modificar las disposiciones actuales en atención a la Ley N° 28870 que modificó la Ley General de Servicios de Saneamiento;

Que, según lo dispuesto en la Ley N° 28870 que modifica la Ley General de Servicios de Saneamiento, el proyecto de las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión será puesto en conocimiento de las EPS, quienes basándose en sus propios estudios emitirán opinión en un plazo máximo de treinta (30) días naturales. Por tanto, es necesario adecuar el procedimiento de aprobación de fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión;

Que, se ha visto conveniente complementar el “Reglamento del Procedimiento para Determinar los Precios de los Servicios Colaterales que prestan las EPS” aprobado por RCD N° 028-2003-SUNASS-CD en diversos aspectos relativos al contenido de la solicitud, la aprobación de los costos unitarios por unidad de medida, la metodología para determinación de los precios a cobrar a los usuarios, y el ajuste por inflación, así como concordar el procedimiento de aprobación establecido en la mencionada norma con el procedimiento para la aprobación de las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión;

Que, el artículo 23° del Reglamento General de la SUNASS establece que las decisiones normativas y/o reguladoras deben ser prepublicadas para recibir los comentarios de la opinión del público en general, como requisito para la aprobación de las normas de alcance general y regulaciones;

Que, habiéndose publicado el proyecto de norma en mención, cumplido el plazo correspondiente y evaluados los comentarios recibidos de los interesados, esta Superintendencia ha realizado las mejoras requeridas;

De conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27332 y el artículo 20° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM;

El Consejo Directivo en sesión N° 002-2007;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar el “Reglamento General de Tarifas” y su correspondiente Exposición de Motivos, y disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Artículo 2°.- Derogar las Resoluciones de Consejo Directivo N° 028-2003-SUNASS-CD, N° 029-2005-SUNASS-CD, N° 033-2005-SUNASS-CD, N° 047-2005-SUNASS-CD y N° 062-2006-SUNASS-CD.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Con la intervención de los señores consejeros Sergio Salinas Rivas, Manuel Burga Seoane, y Víctor Antonio Maldonado Yactayo.

SERGIO SALINAS RIVAS
Presidente del Consejo Directivo

REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS**Contenido****TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.-	Objetivo de la norma
Artículo 2º.-	Ámbito de aplicación
Artículo 3º.-	Base legal
Artículo 4º.-	La función reguladora de la SUNASS
Artículo 5º.-	Principios y criterios aplicables a la regulación tarifaria
Artículo 6º.-	El régimen tarifario aplicable a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento

TÍTULO 2. METODOLOGÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN MAESTRO OPTIMIZADO**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 7º.-	Formulación del Plan Maestro Optimizado
Artículo 8º.-	Contenido del Plan Maestro Optimizado
Artículo 9º.-	Horizonte del Plan Maestro Optimizado
Artículo 10º.-	Determinación de las fórmulas tarifarias propuestas en el Plan Maestro Optimizado
Artículo 11º.-	Determinación de las estructuras tarifarias propuestas en el Plan Maestro Optimizado
Artículo 12º.-	Determinación de las metas de gestión propuestas en el Plan Maestro Optimizado
Artículo 13º.-	Elaboración del Plan Maestro Optimizado de oficio
Artículo 14º.-	Fuente de información para la elaboración del Plan Maestro Optimizado de oficio
Artículo 15º.-	Restricciones en la elaboración del Plan Maestro Optimizado de oficio

TÍTULO 3. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURAS TARIFARIAS Y METAS DE GESTIÓN**CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 16º.-	Etapas y plazos del procedimiento
----------------	-----------------------------------

CAPÍTULO 2. Procedimiento para la Aprobación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión a Solicitud de las EPS**SUBCAPÍTULO 1. DE LA SOLICITUD**

Artículo 17º.-	De la Presentación de la Solicitud
Artículo 18º.-	Admisibilidad y procedencia de la solicitud
Artículo 19º.-	Requisitos adicionales para la presentación del Plan Maestro Optimizado
Artículo 20º.-	Resolución y admisión de la solicitud
Artículo 21º.-	Notificación y publicación

Subcapítulo 2. De la Audiencia Pública Preliminar

Artículo 22º.-	Audiencia pública preliminar
Artículo 23º.-	Mecanismos de difusión del Plan Maestro Optimizado

Subcapítulo 3. Evaluación del Plan Maestro Optimizado y Difusión del Estudio Tarifario

Artículo 24º.-	Del estudio tarifario
Artículo 25º.-	De la difusión del proyecto de resolución que aprueba la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión

SUBCAPÍTULO 4. AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 26º.-	De la convocatoria
Artículo 27º.-	Del aviso de la convocatoria
Artículo 28º.-	Audiencia pública
Artículo 29º.-	Comentarios efectuados por los interesados

SUBCAPÍTULO 5. ESTUDIO TARIFARIO FINAL

Artículo 30º.-	Del estudio tarifario final
----------------	-----------------------------

SUBCAPÍTULO 6. FIN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 31º.-	Resolución de aprobación de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión
----------------	--

CAPÍTULO 3. Procedimiento para la aprobación de las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión a solicitud de las Municipalidades Provinciales o de la Entidad del Gobierno Nacional designada para conducir el proceso de promoción de la inversión privada.

Artículo 32º.-	De la presentación de la solicitud
Artículo 33º.-	Disposiciones aplicables al procedimiento

**CAPÍTULO 4. Procedimiento de aprobación de oficio de las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión de las EPS**

Artículo 34°.-	Inicio del procedimiento de oficio
Artículo 35°.-	Requisitos para el inicio del procedimiento
Artículo 36°.-	Resolución de inicio del procedimiento de oficio
Artículo 37°.-	Disposiciones aplicables al procedimiento de oficio
Artículo 38°.-	Criterios para la aprobación de oficio

CAPÍTULO 5. Procedimiento de aprobación de modificación de las estructuras tarifarias aplicables a las EPS

Artículo 39°.-	Inicio del procedimiento
Artículo 40°.-	Presentación de la solicitud de modificación de las estructuras tarifarias
Artículo 41°.-	Admisibilidad y procedencia de la solicitud
Artículo 42°.-	Procedimiento
Artículo 43°.-	Audiencia pública
Artículo 44°.-	Resolución de aprobación de modificación de estructuras tarifarias
Artículo 45°.-	Contenido de la Solicitud de modificación de las estructuras tarifarias

TÍTULO 4. PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE PRECIOS DE SERVICIOS COLATERALES**CAPÍTULO 1. Disposiciones Generales**

Artículo 46°.-	Objetivo
Artículo 47°.-	Ámbito de aplicación

CAPÍTULO 2. Elaboración de la Solicitud para determinar los precios de los servicios colaterales

Artículo 48°.-	De los componentes de la propuesta tarifaria.
Artículo 49°.-	Establecimiento de las especificaciones técnicas de cada servicio colateral ("Estudio Técnico")
Artículo 50°.-	Determinación de los costos de las actividades requeridas para la prestación de cada servicio colateral "Propuesta Tarifaria de los Servicios Colaterales"
Artículo 51°.-	Determinación de los precios de los Servicios Colaterales

CAPÍTULO 3. Procedimiento de aprobación de la propuesta tarifaria de los servicios colaterales

Artículo 52°.-	Inicio del procedimiento
----------------	--------------------------

CAPÍTULO 4. Prohibiciones de cobro

Artículo 53°.-	Sobre los empalmes entre redes secundarias.
Artículo 54°.-	Sobre el cobro de precios mayores a los aprobados
Artículo 55°.-	Sobre los incrementos en los precios

CAPÍTULO 5. De la vigencia y publicación

Artículo 56°.-	Publicación de los costos de las unidades de medida de las actividades
----------------	--

TÍTULO 5. AJUSTE POR INFLACIÓN DE TARIFAS POR SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y DE LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES

Artículo 57°.-	Reajuste de tarifas por efecto de la inflación
Artículo 58°.-	Cálculo del reajuste automático
Artículo 59°.-	Plazo máximo para efectuar el reajuste
Artículo 60°.-	Aplicación del porcentaje de reajuste
Artículo 61°.-	Publicación de los reajustes

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**ANEXOS**

1. Lineamientos para el Reordenamiento de las Estructuras Tarifarias
2. Contenido General del Plan Maestro Optimizado
3. Contenido de la Solicitud de Modificación de las Estructuras Tarifarias
4. Lineamientos sobre el Restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero
5. Parámetros del Costo Promedio Ponderado de Capital
6. Flujograma del Procedimiento de Aprobación de Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión a solicitud de las EPS
7. Flujograma del Procedimiento para la Aprobación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión a Solicitud de las Municipalidades Provinciales o de la Entidad del Gobierno Nacional Designada para Conducir el Proceso de Promoción de la Inversión Privada.
8. Flujograma del Procedimiento de Aprobación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión de las EPS en el Procedimiento de Oficio.
9. Flujograma del Procedimiento para la Aprobación de Modificación de las Estructuras Tarifarias a Solicitud de las EPS
10. Consideraciones para la Formulación del Estudio Técnico

REGLAMENTO GENERAL DE REGULACIÓN TARIFARIA**TÍTULO 1.****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1º.- Objetivo de la norma**

La norma tiene como objetivo:

1.1 Establecer los lineamientos generales aplicables a todas las EPS para continuar con el reordenamiento de estructuras tarifarias, que promuevan su eficiencia económica y viabilidad financiera y que al mismo tiempo logren el cumplimiento de los principios de equidad, transparencia, simplicidad y no discriminación.

1.2 Establecer los lineamientos metodológicos en la formulación del Plan Maestro Optimizado, en adelante PMO.

1.3 Establecer el procedimiento para la aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión en los servicios de saneamiento prestados por las EPS.

1.4 Establecer la metodología, los criterios y el procedimiento que asegurarán las EPS para determinar los precios de los servicios colaterales que prestan a sus usuarios.

1.5 Establecer aspectos complementarios de la regulación tarifaria respecto a: (i) el ajuste por inflación de tarifas por servicios de saneamiento y; (ii) el ajuste por inflación de precios por servicios colaterales.

1.6 Establecer los lineamientos aplicables para el restablecimiento del equilibrio económico financiero, en los casos de: (i) modificaciones en el ordenamiento jurídico y, (ii) eventos sobrevivientes, imprevisibles, extraordinarios e irresistibles, no imputables a la EPS.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

La presente norma es aplicable a:

1. Las EPS.

2. Las Municipalidades Provinciales y entidades del Gobierno Nacional designadas para conducir el proceso de promoción de la inversión privada.

Artículo 3º.- Base legal

- Ley General de Servicios de Saneamiento - Ley N° 26338 y modificatorias.
- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos - Ley N° 27332 y modificatorias.
- Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas - Ley N° 27838.
- Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos - Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y modificatorias.
- Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento - Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.
- Reglamento General de la SUNASS - Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

Artículo 4º.- La Función Reguladora de la SUNASS

La función de regulación tarifaria de la SUNASS es exclusiva y excluyente. Dicha función es ejercida por su Consejo Directivo, y comprende los siguientes aspectos:

- a) Determinar las tarifas (fórmulas tarifarias y estructuras tarifarias) de los servicios de saneamiento prestados por las EPS bajo su ámbito;
- b) Establecer las metas de gestión para las EPS, en concordancia con las tarifas aprobadas;
- c) Aprobar los costos de las unidades de medida de las actividades que conforman los servicios colaterales;
- d) Aprobar las cláusulas contractuales sobre tarifas y niveles de cobertura y calidad, a ser incorporadas en

los contratos de concesión suscritos para la prestación de servicios de saneamiento.

Artículo 5º.- Principios y Criterios Aplicables a la Regulación Tarifaria

5.1. La regulación tarifaria se guiará por los principios de eficiencia económica, viabilidad financiera, equidad social, simplicidad, transparencia y no discriminación:

- a) Principio de eficiencia económica: las tarifas que cobre la EPS por la prestación de los servicios de saneamiento, deberán incentivar a una asignación óptima de recursos que posibilite la maximización de los beneficios de la sociedad.
- b) Principio de viabilidad financiera: las tarifas aplicadas por la EPS buscarán la recuperación de los costos requeridos para su funcionamiento eficiente, de acuerdo con los niveles de calidad y servicio que fije la Superintendencia. Asimismo, deberá permitir a las empresas ampliar la cobertura dentro del área de servicio.
- c) Principio de equidad social: la SUNASS implementará una política que permita el acceso a los servicios de saneamiento del mayor número de pobladores.
- d) Principio de simplicidad: las tarifas serán de fácil comprensión, aplicación y control.
- e) Principio de transparencia: el Sistema Tarifario será de conocimiento público.
- f) Principio de no discriminación: Las SUNASS actúa sin ninguna clase de discriminación, otorgando tratamiento igualitario frente al procedimiento del Sistema Tarifario, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

5.2. Para la regulación de tarifas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Las características particulares de cada uno de los sistemas de acuerdo a lo señalado en el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento - Ley N° 26338, a través de los cuales se presta el servicio de saneamiento.
- b) Las características propias de las localidades en las cuales se presta el servicio de saneamiento.
- c) La capacidad de pago de los usuarios.
- d) Otros que disponga el Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

Artículo 6º.- El régimen tarifario aplicable a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento

El régimen tarifario del sector saneamiento se caracteriza por ser único para todas las EPS, comprendiendo lo siguiente:

- a) El PMO es la herramienta regulatoria para determinar las fórmulas tarifarias, las estructuras tarifarias y las metas de gestión para los servicios de agua potable y alcantarillado.
- b) La SUNASS podrá determinar los costos máximos de las actividades que conforman los servicios colaterales.

Son aspectos complementarios del régimen tarifario:

- a) El ajuste por inflación de las tarifas de los servicios de saneamiento y de los precios de los servicios colaterales;
- b) Los lineamientos para el reordenamiento de las estructuras tarifarias.
- c) Los lineamientos para el restablecimiento del equilibrio económico financiero, que posibilite efectuar revisiones extraordinarias de las fórmulas tarifarias y sus metas de gestión, antes del término de su vigencia, cuando existan razones fundadas sobre cambios importantes en los supuestos efectuados para su formulación que originen la ruptura del equilibrio económico financiero.

TÍTULO 2.**METODOLOGÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL PMO****CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 7º.- Formulación del PMO**

El PMO deberá ser formulado y presentado por el Solicitante, siguiéndose el procedimiento a instancia de parte. El procedimiento a instancia de parte se clasifica en: (i) formulación por la EPS y (ii) formulación por las Municipalidades Provinciales o de la entidad del Gobierno Nacional designada para conducir el proceso de promoción de la inversión privada.

Excepcionalmente, la Superintendencia lo formulará de oficio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 96º del TUO del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

Artículo 8º.- Contenido del PMO

El PMO deberá tener como mínimo el siguiente contenido, el cual deberá ser desarrollado considerando lo señalado en el Anexo N° 2:

1. Diagnóstico.
 - 1.1 Diagnóstico de la situación económica - financiera.
 - 1.2 Diagnóstico de la situación comercial.
 - 1.3 Diagnóstico de la situación operacional.
 - 1.4 Diagnóstico de la vulnerabilidad de los sistemas.
2. Estimación de la demanda de los servicios de saneamiento.
 - 2.1 Estimación de la población por localidad y empresa.
 - 2.2 Estimación de la demanda del servicio de agua potable.
 - 2.3 Estimación de la demanda del servicio de alcantarillado.
3. Determinación del balance oferta - demanda de cada etapa del proceso productivo.
4. Programa de inversiones y financiamiento.
 - 4.1. Programa de inversiones.
 - 4.2. Estructura de financiamiento.
 - 4.3. Garantía de realización de inversiones.
5. Estimación de costos de explotación eficientes.
6. Estimación de los ingresos.
7. Proyección de los estados financieros e indicadores financieros.
8. Determinación de las fórmulas tarifarias y metas de gestión
 - 8.1 Determinación de las metas de gestión.
 - 8.2 Estimación de la tasa de actualización.
 - 8.3 Determinación de la base de capital.
 - 8.4 Proyección del flujo de caja libre.
 - 8.5 Determinación de las fórmulas tarifarias.
9. Determinación de las estructuras tarifarias.

ANEXOS

- a. Evolución de los indicadores de gestión.
- b. Detalle de la determinación de la Base de Capital.
- c. Estudios de Factibilidad y Perfiles de Proyectos requeridos.
- d. Otros estudios que el Solicitante considere pertinente.

Artículo 9º.- Horizonte del PMO

El PMO formulado por el Solicitante tendrá un horizonte de treinta (30) años y contendrá las proyecciones económico-financieras del desarrollo eficiente de las operaciones de la empresa.

A diferencia del anterior, el PMO de oficio podrá tener un horizonte distinto, de acuerdo a la disponibilidad de información u otras consideraciones que se determinen.

Artículo 10º.- Determinación de las fórmulas tarifarias propuestas en el PMO

Las fórmulas tarifarias que se sustenten en el PMO deben obtener el cierre económico y el cierre financiero simultáneamente.

El cierre económico implica determinar el nivel de tarifas máximas mediante el cual la empresa pueda generar ingresos que cubran el costo económico total de prestar el servicio, entendido éste como la sumatoria de las inversiones, los costos de operación y mantenimiento, la variación de capital de trabajo, los impuestos y una remuneración sobre el capital invertido.

Para realizar el cierre económico se requiere la construcción de un flujo de caja libre proyectado para la determinación del incremento tarifario requerido en la tarifas de la estructura tarifaria del servicio. El incremento referido deberá permitir a la empresa obtener una tasa de retorno sobre el capital invertido igual al costo promedio ponderado de capital definido. En tal sentido, el Valor Actual Neto de la proyección de los flujos de caja libre deberá ser igual a cero.

El cierre financiero implica la evaluación de la viabilidad financiera de la empresa que se realizará a través del análisis del flujo de efectivo y de los indicadores que revelen la situación de liquidez, endeudamiento y rentabilidad del negocio. De esta manera, se evaluará si la propuesta de financiamiento de los activos contemplada en el PMO es financieramente viable.

Las fórmulas tarifarias se obtendrán del cálculo del incremento tarifario determinado sobre la tarifa media anual del servicio, de tal manera que se mantenga el principio de equivalencia financiera entre los flujos de ingresos, resultado de la aplicación de la tarifa media anual del servicio y los flujos de ingresos resultado de la aplicación de la tarifa media de mediano plazo del servicio.

Artículo 11º.- Determinación de las estructuras tarifarias propuestas en el PMO

La estructura tarifaria se define como la tarifa o el conjunto de tarifas que determinan el monto a facturar al usuario. La estructura tarifaria debe permitir la recuperación de los costos de prestación del servicio y ayudar a la sociedad a alcanzar los objetivos de equidad y acceso.

La tarifa media anual resultado de la aplicación de la estructura tarifaria deberá ser igual a la tarifa media anual determinada por la fórmula tarifaria del servicio propuesta.

En la determinación de la estructura tarifaria deben de contemplarse los lineamientos establecidos en el Anexo N° 1, así como otras disposiciones que establezca la SUNASS.

Artículo 12º.- Determinación de las metas de gestión propuestas en el PMO

De acuerdo a las condiciones de la prestación de los servicios de saneamiento en las localidades bajo el ámbito de responsabilidad de la EPS y considerando la viabilidad de la implementación de las acciones y programas de inversiones previsto, se establecerán metas en cuanto al incremento de la cobertura del servicio, mejoras de la calidad del servicio y eficiencia en la gestión empresarial para los primeros cinco años del PMO.

Artículo 13º.- Elaboración del PMO de oficio

De conformidad a lo señalado en el Artículo 7º, el PMO de oficio será elaborado excepcionalmente por la SUNASS a efectos de determinar la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de las EPS que no cumplan con presentar su PMO dentro de los plazos establecidos por la SUNASS.

Artículo 14º.- Fuente de información para la elaboración del PMO de oficio

En la elaboración del PMO de oficio se empleará la información remitida periódicamente por la EPS a

la SUNASS de acuerdo a las normas aplicables. De considerarlo necesario, la Gerencia de Regulación Tarifaria podrá requerir a la EPS la información adicional que considere conveniente.

Artículo 15º.- Restricciones en la elaboración del PMO de oficio.-

En la elaboración del PMO de oficio se tienen las siguientes restricciones:

- Solamente se tomará en cuenta aquellas inversiones que puedan ser financiadas vía generación interna de recursos y créditos ya concertados debidamente sustentados por la EPS, con el objetivo de alcanzar el mantenimiento y sostenibilidad del servicio.
- Las fórmulas tarifarias propuestas estarán determinadas en función a los análisis de capacidad de pago de la población residente en el ámbito de responsabilidad de la empresa.
- Las fórmulas tarifarias no comprenderán pago alguno por concepto de dividendos a sus accionistas durante el periodo de vigencia del PMO.

TÍTULO 3.

PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURAS TARIFARIAS Y METAS DE GESTIÓN

Capítulo 1. Disposiciones Generales

Artículo 16º.- Etapas y plazos del procedimiento

Las etapas y plazos del procedimiento para la aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión en los servicios de saneamiento se definen en el presente Título y en el Anexo N° 6.

Los plazos del procedimiento se entenderán como máximos, salvo disposición expresa en contrario.

La SUNASS, de oficio o a pedido de parte, podrá prorrogar los plazos de las etapas, por única vez, hasta por un máximo igual al de los plazos previstos en el presente Reglamento.

La SUNASS, en todo momento puede solicitar información a la EPS y con ello se suspenden los plazos.

CAPÍTULO 2. PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURAS TARIFARIAS Y METAS DE GESTIÓN A SOLICITUD DE LAS EPS

SUBCAPÍTULO 1. DE LA SOLICITUD

Artículo 17º.- De la Presentación de la Solicitud

La EPS presenta a la Gerencia General de la SUNASS su solicitud de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, adjuntando el respectivo PMO que sustenta su propuesta, debiendo cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el artículo siguiente.

El contenido del PMO, deberá sujetarse a lo dispuesto por el Título 2 y por el Anexo N° 2 del presente Reglamento.

Artículo 18º.- Admisibilidad y procedencia de la Solicitud

18.1 Admisibilidad.-

La Gerencia de Regulación Tarifaria de la SUNASS observa la solicitud cuando:

- La EPS no cumple con adjuntar a su Solicitud el PMO.
- El PMO presentado no cumple con los requisitos formales establecidos en el Título 2 sobre la "Metodología para la Formulación del PMO", el artículo 19º y lo dispuesto en el Anexo N° 2 del presente Reglamento.

En caso se presenten los supuestos a que se refieren los literales a) y b), la Gerencia de Regulación Tarifaria comunica a la EPS para que ésta en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles subsane la omisión o defecto.

La observación realizada por la Gerencia de Regulación Tarifaria suspende el cómputo del plazo respectivo, reanudándose con la subsanación por parte del Solicitante.

Si la EPS no subsana la omisión la Gerencia de Regulación Tarifaria declara inadmisibile la solicitud y se tiene por no presentada, dándose por concluido el procedimiento.

18.2 Procedencia.-

La Gerencia de Regulación Tarifaria declara improcedente la Solicitud cuando del Análisis de Consistencia de la propuesta de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión contenida en el PMO, se concluya que ésta es manifiestamente inexacta, imprecisa o incompleta. La resolución deberá expresar los fundamentos de la decisión, dando por concluido el procedimiento administrativo.

Artículo 19º.- Requisitos Adicionales para la presentación del PMO

El Solicitante presentará a la Superintendencia su PMO, elaborado de acuerdo a lo indicado en el presente artículo cumpliendo los siguientes requisitos así como los establecidos en el Título 2 y Anexo N° 2 de la presente norma:

- El PMO deberá estar debidamente foliado, debiendo cada una de sus páginas contar con la firma y sello del representante legal del Solicitante, acreditado en el oficio o carta de envío.
- El PMO deberá ser presentado por duplicado en formato impreso y en medio magnético.
- Se deberá adjuntar el software integrado en el cual se ha desarrollado los cálculos requeridos.
- Se deberá adjuntar la Propuesta Tarifaria para los Servicios Colaterales.
- Se deberá adjuntar el acuerdo de aprobación del PMO. En el caso de una EPS constituida como Sociedad Anónima la aprobación será realizada por el Directorio de la EPS; y en el caso de una EPS constituida como Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada la aprobación será realizada por la Junta General de Socios de la EPS.
- Se debe adjuntar la garantía de realización de inversiones correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 2, numeral 4 del presente Reglamento.

La Gerencia de Regulación Tarifaria brindará Asistencia Técnica a los Solicitantes para la elaboración del PMO, de acuerdo a lo establecido en el TUO del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

De considerarlo necesario la Gerencia de Regulación Tarifaria podrá requerir al Solicitante la sustentación de cualquier aspecto del PMO, así como solicitar la información adicional que considere conveniente con el objetivo de realizar una mejor evaluación.

Artículo 20º.- Resolución de Admisión de la Solicitud

La Gerencia de Regulación Tarifaria emite la resolución admitiendo a trámite la Solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia.

Artículo 21º.- Notificación y publicación

La Resolución de admisión a trámite será notificada al Solicitante dentro del plazo de cinco (5) días calendario de emitida. La Gerencia de Usuarios de la SUNASS es el órgano encargado de publicar la Resolución de Admisión en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe), dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendario de emitida.

SUBCAPÍTULO 2. DE LA AUDIENCIA PÚBLICA PRELIMINAR

Artículo 22º.- Audiencia Pública Preliminar

La EPS puede solicitar a la SUNASS la celebración de una audiencia pública preliminar, con la finalidad de exponer al público en general su propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión contenida en su PMO. Para tal efecto, debe presentar su solicitud a la Gerencia de Regulación Tarifaria dentro de los diez (10)

días hábiles siguientes de notificada la Resolución de Admisión.

Corresponde al Gerente General de la SUNASS convocar a audiencia pública preliminar para que el Solicitante presente su PMO. Asimismo, determina las reglas para la realización de la audiencia preliminar y la agenda contenida en el aviso de convocatoria.

La publicación de la convocatoria debe efectuarse en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de mayor circulación en el ámbito de prestación de servicios del Solicitante y en la página web de la SUNASS. Entre la publicación del aviso de convocatoria y la realización de la audiencia preliminar habrá un plazo no menor de diez (10) días calendario.

La Gerencia de Usuarios es responsable de la publicación del aviso de convocatoria y la organización de la audiencia preliminar, siendo aplicable en lo que resulte pertinente, lo dispuesto en los artículos 27° y 28° del presente reglamento. El costo de la publicación del aviso de convocatoria y la realización de la audiencia preliminar es de cargo del Solicitante.

Artículo 23°.- Mecanismos de difusión del PMO

En caso la EPS no solicite la celebración de una Audiencia Pública Preliminar, la SUNASS, conforme a la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, adoptará los mecanismos de difusión que considere pertinentes, entre ellos, conferencias, talleres, charlas, publicaciones, con el fin de dar a conocer al público en general el contenido del PMO del Solicitante.

SUBCAPÍTULO 3. EVALUACIÓN DEL PMO Y DIFUSIÓN DEL ESTUDIO TARIFARIO

Artículo 24°.- Del Estudio Tarifario

La Gerencia de Regulación Tarifaria es responsable de elaborar el Estudio Tarifario que contiene la evaluación técnica del PMO y la propuesta de la SUNASS con respecto al programa de inversiones, metas de gestión, fórmula tarifaria y estructuras tarifarias que serán aplicadas por el Solicitante.

El Estudio Tarifario es elevado a la Gerencia General para su evaluación y trámite correspondiente.

El Estudio Tarifario se publica en la página web de la SUNASS, siendo la Gerencia de Usuarios la responsable de su publicación y difusión.

Artículo 25°.- De la Difusión del Proyecto de Resolución que aprueba la FT, ET y MG

El Consejo Directivo de la SUNASS dispone la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS, del proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, así como de su exposición de motivos y la relación de informes que constituyen el sustento de la referida resolución.

Asimismo, la Gerencia General notificará al Solicitante el estudio tarifario y el proyecto publicado de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, a fin de que emita opinión dentro del plazo máximo e improrrogable de treinta (30) días calendario de recibida la notificación, basándose en sus propios estudios. En el caso de las EPS constituidas bajo la modalidad de Sociedad Anónima corresponde pronunciarse al Directorio, y en el caso de Sociedades Comerciales de Responsabilidad Limitada, a la Junta General de Socios de la EPS.

SUBCAPÍTULO 4. AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 26°.- De la Convocatoria

El Consejo Directivo de la SUNASS convoca a audiencia pública para que la SUNASS exponga el Estudio Tarifario. Entre el aviso de convocatoria y la realización de la audiencia pública habrá un plazo no menor de diez (10) días calendario.

Artículo 27°.- Del Aviso de la Convocatoria

El aviso de convocatoria a audiencia pública tendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Objeto de la convocatoria
- b) Lugar, fecha, hora de inicio del acto
- c) Agenda de la audiencia pública
- d) Indicación para acceder al Estudio Tarifario

La Gerencia de Usuarios es responsable de publicar el aviso de convocatoria y de notificar al Solicitante para que concurra a la audiencia pública.

La publicación del aviso de convocatoria debe efectuarse en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de mayor circulación en el ámbito de prestación de servicios del Solicitante y en la página web de la SUNASS.

Artículo 28°.- Audiencia Pública

28.1 La audiencia pública a cargo de la SUNASS tiene por objeto hacer de conocimiento público el sustento técnico de las decisiones de la SUNASS con respecto a la Solicitud presentada. En la audiencia pública, la SUNASS expone los resultados del Estudio Tarifario que sirven de base para el cálculo de las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión del Solicitante. Dicha audiencia pública deberá ser llevada a cabo, independientemente de la realización de la audiencia pública preliminar señalada en el Artículo 22°.

28.2 El Solicitante y las organizaciones representativas de usuarios tienen el derecho a acceder a los informes que constituyen el sustento de las Resoluciones que fijan los precios regulados.

28.3 La asistencia a las audiencias públicas es libre. El Consejo Directivo de la SUNASS determina las reglas para la realización de la audiencia pública y la agenda del aviso de convocatoria.

28.4 La Gerencia de Usuarios es responsable de la organización integral de la audiencia pública. Podrá invitar a participar en la audiencia pública, a la EPS y a quien considere pertinente. El costo de la publicación del aviso de convocatoria y la realización de la audiencia pública es de cargo de la SUNASS.

Artículo 29°.- Comentarios efectuados por los interesados

La Gerencia de Regulación Tarifaria es responsable de evaluar técnicamente los comentarios que formule el Solicitante y los interesados con respecto al proyecto publicado de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán aplicadas por el Solicitante, a fin de ser incorporados en el Estudio Tarifario Final.

Podrán formularse comentarios por escrito, por cualquier medio, desde la publicación de la convocatoria a audiencia pública hasta cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia.

SUBCAPÍTULO 5. ESTUDIO TARIFARIO FINAL

Artículo 30°.- Del Estudio Tarifario Final

Transcurrido el plazo indicado en el artículo 25° para que el Solicitante emita opinión, con o sin su presentación, y luego de la evaluación de dicha opinión y de los comentarios formulados por los interesados de acuerdo al artículo 29°, la Gerencia de Regulación Tarifaria elabora el Estudio Tarifario Final que contiene la propuesta final de la SUNASS sobre el programa de inversiones, metas de gestión, la fórmula tarifaria y estructuras tarifarias que serán aplicadas por el Solicitante.

El Estudio Tarifario Final es elevado a la Gerencia General para su evaluación y trámite correspondiente.

SUBCAPÍTULO 6. FIN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 31°.- Resolución de aprobación de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión

La Resolución que emita el Consejo Directivo de la SUNASS aprobando la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, así como su exposición de motivos, y disponiendo su notificación a la EPS, da por concluido el procedimiento.

La Gerencia de Usuarios es responsable de publicar la resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS, dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendario de emitida la Resolución.

Asimismo, debe publicar las metas de gestión en un diario de mayor circulación en el ámbito de prestación de servicios de la EPS.

CAPÍTULO 3. PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS, ESTRUCTURAS TARIFARIAS Y METAS DE GESTIÓN A SOLICITUD DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES O DE LA ENTIDAD DEL GOBIERNO NACIONAL DESIGNADA PARA CONducir EL PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

Artículo 32º.- De la Presentación de la Solicitud

Las Municipalidades Provinciales o la entidad del Gobierno Nacional designada para conducir el proceso de promoción de la inversión privada, solicitarán a la SUNASS la aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión aplicables en los procesos de promoción de la inversión privada, cumpliendo con los requisitos del presente Reglamento.

Artículo 33º.- Disposiciones Aplicables al Procedimiento

El procedimiento para la aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión a solicitud de las Municipalidades Provinciales o de la entidad del Gobierno Nacional designada para conducir el proceso de promoción de la inversión privada, se rige por lo dispuesto en los artículos 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º y 31º del Capítulo 2 del presente Título, en lo que resulte pertinente.

CAPÍTULO 4. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE OFICIO DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS, ESTRUCTURAS TARIFARIAS Y METAS DE GESTIÓN DE LAS EPS

Artículo 34º.- Inicio del procedimiento de oficio

La Gerencia de Regulación Tarifaria podrá iniciar el procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de las EPS cuando habiendo transcurrido el plazo previsto para la presentación del PMO (i) la EPS no ha cumplido con presentarlo o (ii) la Solicitud presentada por la EPS ha sido declarada improcedente o ha sido declarada inadmisibles y la EPS no ha cumplido con subsanarla dentro del plazo previsto en el presente reglamento.

El procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de las EPS tiene un carácter excepcional.

Artículo 35º.- Requisitos para el inicio del procedimiento

A fin de iniciar el procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de las EPS, la Gerencia de Regulación Tarifaria debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La EPS se encuentra dentro de los supuestos del artículo 34º.
- La SUNASS cuenta con la información prevista en el Título 2 sobre la "Metodología para la Formulación del PMO" y en el Anexo N° 2 del presente Reglamento, de manera suficiente. En caso contrario, la Gerencia de Regulación Tarifaria podrá solicitar a la EPS la información que considere necesaria.

Artículo 36º.- Resolución de Inicio de procedimiento de oficio

La Gerencia de Regulación Tarifaria emitirá Resolución iniciando el procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo anterior.

Artículo 37º.- Disposiciones Aplicables al Procedimiento de oficio

El procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de las EPS se rige por los artículos 21º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º y 31º del Capítulo 2 del presente Título, en lo que resulte aplicable.

Artículo 38º.- Criterios para la aprobación de oficio

Para la selección de las EPS a ser incluidas en el procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, la SUNASS tomará en cuenta los siguientes criterios:

- EPS que cuenten con la información descrita en el Título 2 sobre la "Metodología para la Formulación del PMO".
- EPS que han cumplido con el pago de sus obligaciones a la SUNASS.
- EPS que hayan solicitado la aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión.
- EPS cuyo PMO fue declarado improcedente o rechazado.
- EPS que no cuenten con sanción administrativa de la SUNASS.

CAPÍTULO 5. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS TARIFARIAS APPLICABLE A LAS EPS

Artículo 39º.- Inicio del Procedimiento

Las EPS de conformidad con lo establecido en el Artículo 105º del TUO del Reglamento de la Ley, podrán modificar su estructura tarifaria siempre que la tarifa media anual, resultado de la modificación de la Estructura Tarifaria sea igual a la tarifa media anual aprobada en la fórmula tarifaria para el mismo período y bajo el principio de equidad social.

El procedimiento para la aprobación de la modificación de las estructuras tarifarias aplicable a la EPS se inicia a solicitud de parte cuando ésta presente su solicitud a la SUNASS cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el artículo 41º del presente Reglamento.

Artículo 40º.- Presentación de la Solicitud de modificación de las estructuras tarifarias

El Solicitante presentará a la SUNASS su solicitud de modificación de las estructuras tarifarias, conforme a los lineamientos de reordenamiento de las estructuras tarifarias, cumpliendo los siguientes requisitos:

- El documento deberá estar debidamente foliado, debiendo cada una de sus páginas contar con la firma y sello del representante legal del Solicitante, acreditado en el oficio o carta de envío.
- La solicitud deberá ser presentada por duplicado en formato impreso y en medio magnético.
- Se deberá adjuntar el acuerdo de aprobación de la Solicitud de modificación de estructuras tarifarias. En el caso de una EPS constituida como sociedad anónima la aprobación será por el Directorio de la EPS. En el caso de una EPS constituida como sociedad comercial de responsabilidad limitada la aprobación será por la Junta General de Socios de la EPS.
- Se deberá adjuntar, en medio magnético, la base comercial correspondiente a los últimos doce (12) meses.

La Gerencia de Regulación Tarifaria brindará Asistencia Técnica a los Solicitantes para la elaboración de la solicitud de modificación de las estructuras tarifarias, así como los formatos respectivos, de acuerdo a lo establecido en el TUO del Reglamento de la Ley General del Servicio de Saneamiento.

De considerarlo necesario, la Gerencia de Regulación Tarifaria podrá requerir al Solicitante la sustentación de cualquier aspecto de la propuesta de modificación de las estructuras tarifarias, así como solicitar la información adicional que considere conveniente con el objetivo de realizar una mejor evaluación.

Artículo 41º.- Admisibilidad y procedencia de la Solicitud

44.1 Admisibilidad.-

La Gerencia de Regulación Tarifaria de la SUNASS declara inadmisibles la solicitud cuando:

- a) La EPS no cumple con adjuntar a su Solicitud el informe con la propuesta de modificación de las estructuras tarifarias.
- b) El informe presentado no cumple con los requisitos formales establecidos en los artículos 43° y 45° del presente reglamento.

En los supuestos a que se refieren los literales a) y b), la Gerencia de Regulación Tarifaria ordena a la EPS que subsane la omisión o defecto en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. En caso de incumplimiento, se declara inadmisibles la Solicitud y se tendrá por no presentada, dándose por concluido el procedimiento administrativo.

44.2 Procedencia.-

La Gerencia de Regulación Tarifaria declara improcedente la Solicitud cuando del Análisis de Consistencia de la Solicitud de modificación de las estructuras tarifarias, se concluya que ésta es manifestamente inexacta, imprecisa o incompleta. La resolución deberá expresar los fundamentos de la decisión, dando por concluido el procedimiento administrativo.

Artículo 42°.- Procedimiento

El procedimiento para la aprobación de la modificación de las estructuras tarifarias a solicitud de las EPS, se rige por los artículos 20°, 21°, 23°, 24°, 25° y 29° del Capítulo 2 del presente reglamento.

Artículo 43°.- Audiencia Pública

El Consejo Directivo de la SUNASS convoca a audiencia pública para que se haga de conocimiento los resultados del Estudio de modificación de las estructuras tarifarias del Solicitante, siendo aplicables los artículos 26°, 27° y 28° del Capítulo 2, en lo que resulten pertinentes.

La EPS puede solicitar a la SUNASS su participación en la referida audiencia pública, con la finalidad de exponer al público en general su propuesta de modificación de estructuras tarifarias. Para tal efecto, debe presentar su solicitud a la Gerencia de Regulación Tarifaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de notificada la Resolución de Admisión.

Artículo 44°.- Resolución de aprobación de modificación de estructuras tarifarias

La Resolución que emita el Consejo Directivo de la SUNASS aprobando la modificación de las estructuras tarifarias da por concluido el procedimiento.

La Gerencia de Usuarios es responsable de publicar la Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS, dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendario de emitida la Resolución aprobando la modificación de las estructuras tarifarias.

Artículo 45°.- Contenido de la Solicitud de modificación de las estructuras tarifarias

La solicitud de modificación de las estructuras tarifarias tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

1. Diagnóstico

1.1 Situación Actual

- a. Descripción de la estructura tarifaria vigente
- b. Análisis de subsidios cruzados
- c. Justificación económica de la solicitud.

1.2 Capacidad de pago de la población

- a. Estimación de los consumos medios por categoría y rangos de consumo
- b. Estimación de la factura promedio por categoría y rangos de consumo

2. Propuesta de modificación de estructuras tarifarias

- 2.1 Determinación del cargo fijo
- 2.2 Definición de los rangos de consumo asociados a la categoría doméstica
- 2.3 Proceso de eliminación de rangos en las categorías estatal, comercial e industrial
- 2.4 Determinación de las asignaciones de consumo por categoría y/o clase

2.5 Impacto de la propuesta

- a. En el total de ingresos
- b. En la tarifa media por categoría
- c. En los subsidios cruzados
- d. En la facturación promedio de la categoría doméstica

Dicho contenido, debe ser desarrollado de acuerdo al Anexo N° 3 del presente Reglamento.

TÍTULO 4.

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE PRECIOS DE SERVICIOS COLATERALES

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46°.- Objetivo

El objetivo del presente Título consiste en establecer la metodología, los criterios y el procedimiento que seguirán las EPS para determinar los precios de los servicios colaterales que prestan a sus usuarios, en atención a lo establecido en la Ley General de Servicios de Saneamiento y el Texto Único Ordenado de su Reglamento.

Artículo 47°.- Ámbito de aplicación

Estarán sujetos a regulación de precios los servicios colaterales a los que se refiere el presente Reglamento, que son prestados por las EPS o por terceros bajo su responsabilidad de acuerdo con lo establecido en los artículos 4° y 41° de la Ley N° 26338 y los artículos 56° y 91° de su Reglamento.

Los servicios colaterales son los siguientes:

- a) Instalación de conexiones domiciliarias.
- b) Reubicación de conexiones domiciliarias.
- c) Ampliación de la conexión domiciliaria.
- d) Reubicación de la caja del medidor y/o de la caja de registro domiciliaria.
- e) Cierre de conexiones domiciliarias.
- f) Reapertura de conexiones domiciliarias.
- g) Factibilidad de servicios.
- h) Revisión y aprobación de proyectos.
- i) Supervisión de obras.
- j) El costo adicional por cargas en el sistema de alcantarillado que superen el límite máximo establecido en el Reglamento de Prestación de Servicios de la EPS.

CAPÍTULO 2. ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES

Artículo 48°.- De los componentes de la propuesta tarifaria

La solicitud para determinar los precios de los servicios colaterales tendrá los siguientes componentes:

- a) Estudio Técnico, que contiene la propuesta de establecimiento de las especificaciones técnicas de cada servicio colateral.
- b) Propuesta Tarifaria de los servicios colaterales, que contiene la propuesta de determinación de los costos de las actividades requeridas para la prestación de cada servicio colateral.

Artículo 49°.- Establecimiento de las especificaciones técnicas de cada servicio colateral ("Estudio Técnico")

El "Estudio Técnico" deberá ser formulado y presentado por la EPS a la SUNASS para su respectiva evaluación. Las especificaciones técnicas describirán las características mínimas requeridas que se exigirán en la prestación de cada servicio colateral. Estas especificaciones se referirán tanto a las características de los materiales (dimensiones y calidad) así como los procedimientos constructivos y/o de ejecución.

Las especificaciones técnicas se anexarán a los cuadros de determinación de actividades y costos relacionados con la producción de cada servicio colateral, señalados en el Anexo N° 10.

Sobre la base de las especificaciones técnicas propuestas a la SUNASS, las EPS identificarán las actividades que serán necesarias para la prestación de cada uno de los servicios colaterales. Las actividades serán expresadas en "unidades de medida de la actividad" a fin de posibilitar la determinación del "costo de las unidades de medida de la actividad" que, al ser aplicadas a cada servicio colateral según sus características, determine el costo directo de su prestación.

Artículo 50º.- Determinación de los costos de las actividades requeridas para la prestación de cada servicio colateral - "Propuesta Tarifaria de los servicios colaterales"

Sobre la base de la definición del conjunto de unidades de medida de las actividades requeridas para prestar un servicio colateral, las EPS determinarán los costos incurridos en cada actividad considerando las cantidades y costos de los materiales, mano de obra, maquinaria y herramientas que se requerirán en la producción.

Los materiales serán considerados de acuerdo con sus correspondientes especificaciones técnicas y en la cantidad mínima necesaria. Como costo de las "unidades de medida de la actividad" se considerará el precio de adquisición por parte de la EPS de los materiales e insumos necesarios. En la evaluación de la propuesta, la SUNASS podrá tomar en cuenta otras fuentes acreditadas para evaluar los costos de los materiales, insumos, mano de obra y otros que utilizará la EPS.

En la mano de obra se considerará el tiempo empleado en la realización de la "unidad de medida de la actividad" y la remuneración que, por todo concepto, se abona al trabajador por unidad de tiempo. En la evaluación de la propuesta, la SUNASS podrá tomar en cuenta otras fuentes acreditadas para evaluar los costos de la mano de obra que utilizará la EPS.

El costo de la maquinaria empleada en cada unidad de medida de la actividad será calculado de acuerdo al tiempo empleado y al precio de mercado que corresponda al arrendamiento de la maquinaria.

El costo de las herramientas será calculado considerando su tiempo de empleo en cada unidad de medida de la actividad y su costo unitario será calculado en función al precio de adquisición y su período de vida útil.

Para la determinación de estos costos, la EPS podrá seguir de manera referencial las instrucciones del Anexo N° 10 del presente Reglamento.

Artículo 51º.- Determinación de los precios de los servicios colaterales

La EPS determinará el precio de un servicio colateral (de acuerdo al Anexo N° 10) sumando:

- el costo directo, de acuerdo con el metrado que corresponda a dicho servicio y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los servicios colaterales.
- con los gastos generales y la utilidad respectiva los que, en conjunto, no podrán exceder al 15% de los costos directos.

A la suma de los costos directos con los gastos generales y la utilidad se le añadirá, en los casos que corresponda, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, obteniéndose como resultado el precio del servicio colateral.

CAPÍTULO 3. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LA PROPUESTA TARIFARIA DE LOS SERVICIOS COLATERALES

Artículo 52º.- Inicio del Procedimiento de Aprobación de la Propuesta Tarifaria de los Servicios Colaterales

El procedimiento general para la determinación de los costos máximos de las actividades unitarias requeridas para la prestación de los servicios colaterales se inicia de forma simultánea con el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, es decir con la presentación de la solicitud de la EPS ante la SUNASS, debiendo regirse por lo dispuesto en Capítulo 2 del presente Reglamento.

La solicitud debe incluir lo siguiente:

- a) Resumen Ejecutivo;
- b) "Estudio Técnico", al que hace referencia el artículo 49º;
- c) "Propuesta Tarifaria de los servicios colaterales", a la que se refiere el artículo 50º del presente reglamento.

CAPÍTULO 4. PROHIBICIONES DE COBROS

Artículo 53º.- Sobre los empalmes entre redes secundarias

Los empalmes entre redes secundarias no estarán sujetos a cobro alguno de parte de la EPS.

Artículo 54º.- Sobre el cobro de precios mayores a los aprobados

Las EPS no podrán incluir actividades adicionales en la prestación de los servicios colaterales o cobrar por unidad de medida por encima de los "costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los servicios colaterales" aprobados por la SUNASS por concepto de la prestación de dichos servicios.

Artículo 55º.- Sobre los incrementos en los precios

Carecen de valor los incrementos en los precios de los servicios colaterales que hayan sido efectuados por las EPS y que no estén de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento ni con el Reglamento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-SUNASS-CD.

CAPÍTULO 5. DE LA VIGENCIA Y PUBLICACIÓN

Artículo 56º.- Publicación de los costos de las unidades de medida de las actividades

Las EPS deberán publicar, en un lugar visible para los usuarios y en caracteres legibles, tanto los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los servicios colaterales como los precios de cada servicio colateral, de acuerdo con su unidad de medida.

TÍTULO 5.

AJUSTE POR INFLACION DE TARIFAS POR SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y DE LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES

Artículo 57º.- Reajuste de tarifas por efecto de la inflación

Las EPS que cuenten con fórmula tarifaria vigente, podrán reajustar sus tarifas por efecto de la inflación, cada vez que se acumule una variación de tres por ciento (3%) o más en el Índice de Precios al por Mayor (IPM) a nivel nacional que publica el INEI, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} \emptyset &= (IPMt / IPMt-1) - 1 \\ IPMt &= \text{Índice de Precios al por Mayor del período presente} \\ IPMt-1 &= \text{Índice de Precios al por Mayor del período anterior} \end{aligned}$$

Esta disposición es aplicable a los precios de servicios colaterales aprobados.

Artículo 58º.- Cálculo del reajuste automático

El reajuste automático de tarifas y precios por efecto de la inflación se calculará tomando como base el IPM considerado en el cálculo del último reajuste por este concepto al cual tuvo derecho la empresa prestadora, independientemente de su ejercicio.

Para el primer reajuste automático de tarifas se considerará la variación acumulada del IPM desde el momento que entró en vigencia la fórmula tarifaria.

En caso de los precios de servicios colaterales, se considerará la variación acumulada del IPM desde el momento en que entre en vigencia la presente norma.

Artículo 59º.- Plazo máximo para efectuar el reajuste

El plazo máximo para efectuar el reajuste automático de tarifas y precios de los servicios colaterales por efectos de

la inflación será de cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores al vencimiento del mes en el que se acumuló una variación de tres por ciento (3%) o más en el IPM. Vencido dicho plazo, la empresa pierde el derecho de realizar el ajuste, iniciándose un nuevo periodo de acumulación de la variación del IPM desde el día siguiente a la acumulación del tres por ciento (3%) del último periodo, tomando como base el IPM a que se refiere el primer párrafo del artículo 58° del presente reglamento.

Si una empresa aplica el reajuste automático de las tarifas y de los precios en un porcentaje inferior a la variación acumulada del IPM, pierde el derecho sobre el porcentaje no aplicado.

Artículo 60°.- Aplicación del porcentaje de reajuste

El porcentaje de reajuste de las tarifas por efecto de la inflación, se aplicará de manera uniforme en todas las categorías de usuarios y localidades.

Artículo 61°.- Publicación de los reajustes

Previamente a su aplicación, los reajustes de las tarifas y de los precios de los servicios colaterales por efecto de la inflación, deberán ser publicados por la EPS en el Diario Oficial El Peruano, asegurando su adecuada difusión, dando cuenta de ello a la SUNASS y a la Municipalidad Provincial correspondiente.

Adicionalmente, en el caso del reajuste de tarifas, la indicación de que se ha efectuado dicho reajuste deberá figurar en el recibo de cada cliente en el momento de su primera aplicación.

Disposiciones Transitorias

Primera.- Las EPS que cuenten con fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión aprobadas por la SUNASS, pero que no hayan incluido la propuesta tarifaria para los servicios colaterales, podrán solicitar la aprobación de su propuesta tarifaria para los servicios colaterales, debiendo seguir el procedimiento descrito en el Capítulo 2 del Título 3 del presente Reglamento. La vigencia de la propuesta tarifaria de los servicios colaterales aprobada será igual al número de años restantes para el vencimiento de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión.

Segunda.- Las EPS podrán remitir su PMO sin la propuesta tarifaria para los servicios colaterales hasta el 30 de septiembre de 2007. Cumplida esta fecha, las EPS deberán adjuntar indefectiblemente a su PMO, su propuesta tarifaria para los servicios colaterales.

ANEXO N° 1

LINEAMIENTOS PARA EL REORDENAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS TARIFARIAS

1. OBJETIVOS.-

El objetivo de los Lineamientos Generales para el Reordenamiento Tarifario es alcanzar estructuras tarifarias que promuevan la eficiencia económica y suficiencia financiera de las EPS, y que al mismo tiempo, contribuyan al logro de los principios de equidad, transparencia y simplicidad.

Estos lineamientos serán aplicados tanto por la EPS como por la Superintendencia cuando se revisen o reformulen las estructuras tarifarias de las EPS, a solicitud de parte o de oficio, de acuerdo a la normativa vigente.

Objetivos del Reordenamiento Tarifario:

El reordenamiento de debe cumplir con los siguientes objetivos:

1. El diseño de una estructura tarifaria simple que permita una eficiente asignación de los recursos, la sostenibilidad de las empresas y que conduzca a la reducción en la diversidad de subcategorías y rangos.
2. El perfeccionamiento del sistema de subsidios cruzados en cumplimiento del principio de equidad.

3. El desarrollo de los lineamientos para la asignación de consumos a los usuarios no micromedidos.

Para el reordenamiento tarifario se deberá tener en cuenta los principios de la regulación tarifaria¹:

- Principio de eficiencia económica, las tarifas que cobre la EPS por la prestación de los servicios de saneamiento, deberán inducir a una asignación óptima de recursos que posibilite la maximización de los beneficios de la sociedad.

- Principio de viabilidad financiera, las tarifas aplicadas por la EPS buscarán la recuperación de los costos requeridos para su funcionamiento eficiente, en función a los niveles de calidad y servicio que fije la Superintendencia.

- Principio de equidad social, el Estado implementará una política que permita el acceso a los servicios de saneamiento del mayor número de pobladores.

- Principio de simplicidad, las tarifas serán de fácil comprensión, aplicación y control.

- Principio de transparencia, el Sistema Tarifario será de conocimiento público.

Es importante tener en cuenta que el logro simultáneo de los principios anteriores presenta ciertas dificultades por cuanto no siempre estos marchan en la misma dirección. Por ejemplo, el logro del principio de equidad puede entrar en conflicto con otros principios, como el de eficiencia económica y viabilidad financiera de la empresa. Por lo tanto, se deberá buscar un equilibrio en el logro de estos principios.

2. LINEAMIENTOS PROPUESTOS.-

2.1. MARCO CONCEPTUAL.-

2.1.1. Definición de estructuras tarifarias.-

La estructura tarifaria establece las tarifas a cobrar a los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado. La estructura tarifaria incluye también las asignaciones de consumo imputables a aquellos usuarios cuyas conexiones no cuentan con medidor. En la estructura tarifaria ninguna tarifa será menor a la tarifa social.²

2.1.2. Tarificación.-

Una forma de tarificar en el sector saneamiento es a través de la tarificación en dos partes de modo que la tarifa por el servicio público incluya como componentes un cargo fijo (que no varía con el volumen consumido) además de un cargo variable (que sí varía con el volumen consumido).

El cargo fijo se obtiene como resultado de dividir el monto del costo fijo al que se enfrenta la empresa por el número de usuarios o consumidores, siempre y cuando el cargo fijo resultante al que se enfrentará el usuario no sea mayor a su excedente como consumidor. De lo contrario, podría suceder que usuarios con disposición a pagar por unidad consumida del servicio se vean excluidos del consumo porque no pueden acceder al pago del cargo fijo.

Por lo tanto, una de las ventajas de la tarifa en dos partes es que permite cubrir parte de los costos fijos de la empresa. Sin embargo, una de las posibles desventajas es que el monto del cargo fijo resulte muy alto, de modo que excluya a potenciales consumidores con disposición a pagar por el servicio, lo que atentaría contra el principio de equidad y también el de eficiencia. En la práctica, la experiencia internacional señala que hay muchas formas distintas para distribuir los costos fijos y variables de la empresa entre ambos componentes.

Ello además se complica cuando la aplicación de una tarifa en dos partes se da al interior de una estructura tarifaria,

¹ Artículo 94° del TUO del Reglamento de la LGSS.

² Artículo 4° del TUO del Reglamento de la LGSS.

en la cual los cargos fijos y variables pueden diferir según ciertas características de los usuarios o del uso final que le dan al servicio (actividad económica, características socioeconómicas, volumen consumido, etc.).

¿Qué debe incluir el cargo fijo y el cargo variable?

Para ciertos autores,³ el cargo fijo se debe entender como una cuota de servicio o cuota de abonado que se paga por la disponibilidad misma del servicio, independientemente del consumo⁴. Al respecto cabe señalar, que según la experiencia de otros países latinoamericanos, se observa que en Bolivia, Chile, Colombia y Nicaragua existe un cargo fijo con diferentes definiciones.⁵

El importe del cargo variable (o cuota de consumo) debe ser proporcional al consumo de cada usuario y está relacionado con los gastos variables del servicio. Abarcaría el costo asociado con la estructura organizativa de la empresa y de buena parte de las instalaciones (embalses, depuradoras, ciertos tramos de red primaria, u otros)⁶.

Estructura Tarifaria en el Perú: Consumo Mínimo

El consumo mínimo implica que independientemente de que si el usuario ha consumido o no, éste debe pagar una determinada suma de dinero. Su funcionamiento es el siguiente: suponiendo que el volumen de consumo mínimo es de ocho (8) m³ al mes y el primer rango de consumo de la categoría doméstica va de 0-20 m³, a un hogar que tiene un consumo mensual de diez (10) m³ se le factura el cargo variable correspondiente para el primer rango de consumo. Pero si el hogar consume sólo cinco (5) m³ al mes, entonces, la EPS debe aplicarle el volumen de consumo mínimo de ocho (8) m³, el cual es facturado usando el cargo variable correspondiente de acuerdo a la estructura tarifaria.

La existencia del consumo mínimo genera distorsiones en la asignación de los recursos puesto que un hogar con medidor debe pagar por la cantidad de metros cúbicos que efectivamente consume. Por el contrario, con el consumo mínimo, si un hogar consume menos que el mínimo, deberá pagar por una cantidad mayor de la que consume. Ante esta situación, desde un punto de vista de eficiencia, los consumos mínimos deben ser eliminados.

En un esquema tarifario donde el consumo debe ser medido, se debe rechazar esquemas con consumo mínimo. La principal ventaja de reemplazar el consumo mínimo por un cargo fijo es evitar potenciales reclamos de consumidores basados en el hecho de estar pagando un consumo que no realizaron⁷.

En el Perú, si bien los niveles de "consumo mínimo" se redujeron mediante la aplicación de la primera y segunda etapa del reordenamiento tarifario⁸, dichos niveles no se eliminaron totalmente (sólo cuatro EPS no cuentan con consumos mínimos⁹).

2.1.3. Micromedición.-

Uno de los principales problemas del sector saneamiento en el Perú es el bajo nivel de micromedición existente en la mayoría de EPS.

Esto trae como consecuencias: (i) que sólo un porcentaje pequeño de los usuarios pague por lo que realmente consume y (ii) que el resto de usuarios pague en función de un consumo imputado, que frecuentemente difiere de su consumo real.

La normativa vigente¹⁰ establece que las conexiones domiciliarias de agua potable deben contar con su respectivo medidor de consumo. El costo de adquisición, instalación, reposición y mantenimiento es asumido por el usuario a través de la tarifa. Las empresas que inician un proceso de determinación de fórmulas tarifarias deben aumentar el nivel de micromedición como parte de sus metas de gestión.

Sin embargo, dada la existencia de un número importante de usuarios sin medidor, resulta importante establecer los

lineamientos para el cobro por los servicios de saneamiento a aquellos usuarios que carecen de medidor.

¿Cómo asignar consumo a los usuarios que no cuentan con medidor?: Asignación de Consumo

Los usuarios que son facturados en base a un consumo imputado (asignación de consumo) reciben una tarifa plana que no varía con su nivel real de consumo. Para este tipo de cliente, el costo de consumir más agua que la asignada es cero, y por consiguiente, su consumo real tiende a su nivel de saturación.

La pérdida económica de la empresa y el uso ineficiente del recurso será mayor cuanto mayor sea la diferencia entre el consumo real y el consumo asignado.

Es así que la asignación de consumo para usuarios no micromedidos debe considerar el siguiente criterio:

"El cobro del servicio debe ser igual al costo de proveerlo. Para aproximarse a esta ecuación, el volumen de agua a ser asignado a un usuario que no cuenta con medidor debe aproximarse al consumo promedio que tiene un usuario micromedido de la misma categoría."

2.1.4. Subsidios.-

Consideraciones teóricas del subsidio

Se dice que existe un subsidio a la demanda si el consumidor del bien recibe una transferencia que le permite aumentar su consumo de el(los) bien(es) o servicio(s).

Cuando el subsidio es recibido para el consumo de un bien o servicio particular el presupuesto del consumidor también se ve alterado pero ahora habrá un cambio en los precios relativos de los bienes, disminuyendo (aumentando) el precio del bien subsidiado (no subsidiado).

La aplicación de un subsidio al consumo genera distorsiones en el precio y cantidad producida, pues el precio con subsidio será menor al costo de producir el bien o servicio para la economía, lo que incentivará a una mayor producción por encima del óptimo. Todo ello genera una pérdida social.

Sin embargo, el impacto negativo de un subsidio al consumo de un servicio como el agua potable, con demanda muy inelástica -sin sustitutos cercanos- es poco significativo, a pesar de las distorsiones que genera.

³ FERNANDEZ PEREZ, Daniel. Director de los Servicios Técnicos Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia. "La equidad requisito de calidad de un servicio de agua urbana".

⁴ En el caso óptimo, la cuota de servicio debe ser proporcionalmente mayor cuanto mayor es el equipamiento de la vivienda, en el entendido que es éste el que determina la demanda máxima sobre la red de distribución.

⁵ En Bolivia se define al cargo fijo como cargo por conexión, en Chile como costo de clientela, en Colombia como el costo medio de administración y en Nicaragua como el costo por mantener activa una conexión.

⁶ FERNANDEZ PEREZ, Daniel. Director de los Servicios Técnicos Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia. "La equidad requisito de calidad de un servicio de agua urbana".

⁷ Estructura Tarifaria y Reordenamiento Tarifario EPS Tumbes. Macroconsulting.

⁸ RS Nº 920-98-SUNASS.

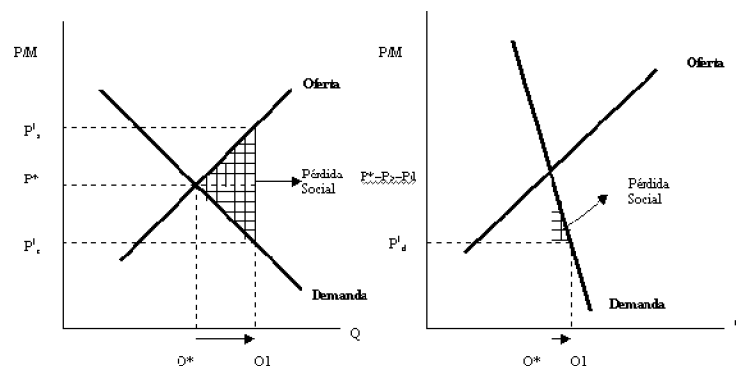
⁹ SEDAPAL, SEMAPA Barranca, EMAPA Pasco y EMAPA Yunguyo.

¹⁰ Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA.



Gráfico N° 1

Efecto de Subsidios



De acuerdo a la experiencia internacional, se han dado dos tipos de subsidios en el sector saneamiento: subsidio directo y subsidios cruzados.

a) Subsidio directo:

Un subsidio directo a la demanda es financiado y administrado por el Estado y dirigido a los usuarios más pobres para ayudarles a cubrir una parte del costo de los servicios. Entre las ventajas, está el ser transparente, explícito y minimizar las señales equivocadas que afectan el comportamiento de las empresas en su viabilidad financiera. Entre las desventajas, se mencionan los problemas relacionados con la definición de los criterios de selección (focalización/elegibilidad), la aceptación social de dichos criterios, los costos de selección de las familias elegibles al subsidio (costos de focalización) y los altos costos de administración que involucra.

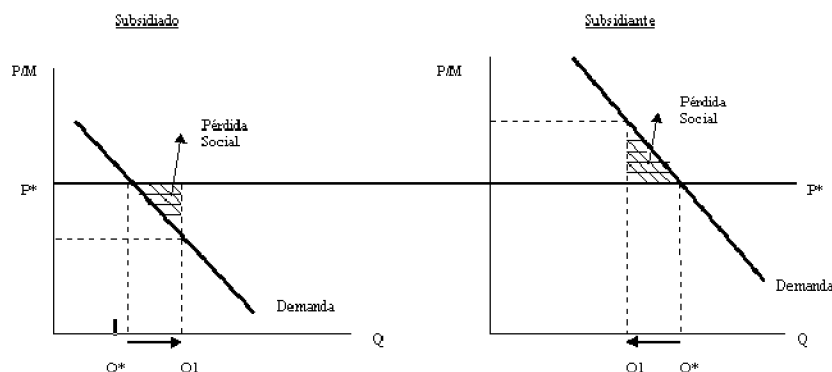
Chile presenta un esquema de subsidio directo al consumo de agua potable. Ahí el Estado contribuye al pago de los servicios prestados a las familias más pobres, con un subsidio explícito y limitado por familia que se maneja a través del municipio y de las empresas. Como resultado, la empresa recibe, para volúmenes de consumo igual, un pago igual de parte de cualquier usuario, y por lo tanto tiene el mismo incentivo de servir a todos los usuarios por cuanto el monto cobrado no depende de su clasificación.

b) Subsidios cruzados:

Un esquema de subsidios cruzados consiste en cobrar tarifas por debajo de los costos a un grupo de usuarios (usualmente los de menores recursos) y tarifas por encima de los costos a los de mayor poder adquisitivo. Esto se refleja en la estructura tarifaria de las empresas.

Gráfico N° 2

Efecto de Subsidios Cruzados



La ventaja de los subsidios cruzados es su aplicación práctica, pues se implementan sólo a través de la discriminación de precios entre los usuarios, esto lo hace muchas veces deseable frente a los subsidios directos que pueden llegar a tener un costo administrativo alto y requieren de una fuente de financiación diferente a los que genera la empresa.

2.2. ASPECTOS GENERALES

2.2.1. Lineamientos generales de política.-

1. Las estructuras tarifarias se definen para unidades de uso.
2. En cada etapa la tarifa media que resulte de aplicar la estructura tarifaria debe reflejar el costo eficiente de proveer el servicio de saneamiento, así como, subsidios cruzados que permitan alcanzar el principio de equidad.

3. La tarifa de los usuarios medidos estará compuesta por un cargo fijo y un cargo variable y la tarifa de los usuarios no medidos por el cargo fijo y el valor que resulte de aplicar la asignación de consumo.
4. Se eliminará los consumos mínimos para los usuarios medidos.
5. En cumplimiento al art. 86 del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento se establecerá de manera diferenciada la tarifa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y del servicio de alcantarillado sanitario. El cobro separado por cada servicio debe representar los costos que implica la generación de cada servicio en particular.
6. Mientras exista usuarios que no cuenten con medidor se mantendrá las asignaciones de consumo.
7. Cada categoría o clase de usuarios presentará una sola asignación de consumo, calculada en base al consumo promedio de los usuarios medidos de la misma categoría, en caso se encontrase en la primera etapa del reordenamiento tarifario, o clase, en caso se encontrase en la segunda etapa del reordenamiento tarifario. La EPS podrá aplicar una menor asignación de consumo que la establecida, a sectores de la población que sufran de restricciones en el abastecimiento de agua potable, siempre y cuando, los criterios utilizados en el ajuste de la asignación de consumo sean incluidos en su informe de propuesta de reordenamiento tarifario y se caractericen por ser homogéneos y se elimine todo tipo de discrecionalidad.
8. Se establecerá una estructura tarifaria con política de subsidios cruzados.
9. El sistema de subsidios cruzados implicará la existencia de dos tipos de usuarios:
 - Los que reciben subsidio: Incluirá sólo a los usuarios de la categoría social y al primer rango de la categoría doméstica (cuyo límite superior corresponderá al volumen necesario para que una familia pueda cubrir sus necesidades básicas durante un mes). Este grupo de usuarios tendrá una tarifa menor a la tarifa media definida en el Plan Maestro Optimizado (PMO).
 - Los que otorgan subsidio: Serán los usuarios pertenecientes a la clase No Residencial (estatal, comercial e industrial), los usuarios del último rango de la categoría doméstica y en algunos casos los usuarios pertenecientes al segundo rango de la categoría doméstica (durante la primera etapa del reordenamiento tarifario). Estos usuarios tendrán tarifas mayores o iguales a la tarifa media definida en el PMO.
10. Los rangos de consumo que se definan en la categoría doméstica, serán rangos continuos.
11. Se establecerá un sistema de tarifa única por escalón de consumo, donde la tarifa que se aplique al volumen a facturar sea la misma desde el primer hasta el último metro cúbico consumido.
12. Las tarifas de las categorías y rangos tomarán en cuenta la capacidad de pago de la población.
13. Las tarifas que reciban las distintas categorías de la clase No Residencial, en particular la categoría industrial, no deberán propiciar el autoabastecimiento.
14. Se tenderá al establecimiento de una única estructura tarifaria por empresa. En los casos de sistemas aislados de producción y distribución de agua potable, la empresa evaluará la existencia de una única estructura tarifaria.
15. Los incrementos sobre la tarifa media definida en la fórmula tarifaria afectarán sólo al cargo variable

de la tarifa. El cargo fijo, correspondiente a un quinquenio, sólo se ajustará en términos reales de acuerdo a la normativa vigente.

16. El reordenamiento tarifario se realizará en dos etapas. En la Primera Etapa se llevará a cabo las siguientes acciones:

- Perfeccionamiento de los subsidios cruzados.
- Establecimiento de una tarifa en 2 partes.
- Definición de dos clases: Residencial y No Residencial.
- La clase Residencial incluirá las categorías social y doméstica (que presentará tres rangos de consumo).
- La clase No Residencial incluirá a las categorías: comercial, estatal e industrial.
- Eliminación de subcategorías y rangos. A excepción de la categoría doméstica que presentará tres rangos de consumo.
- Eliminación de los consumos mínimos.

En la Segunda Etapa,

- Se mantienen las dos clases: Residencial y no Residencial.
- La clase Residencial incluirá las categorías social y doméstica (que presentará dos rangos de consumo).
- La clase No Residencial no presentará categorías.
- Se mantiene la tarifa en 2 partes.

Las EPS podrán alcanzar el objetivo final del reordenamiento tarifario (segunda etapa) en un solo quinquenio.

17. Los resultados de cada etapa del reordenamiento tarifario se podrán implementar de manera gradual durante el quinquenio.

2.3. LINEAMIENTOS DE REORDENAMIENTO TARIFARIO.-

2.3.1. Aspectos Generales.-

Con los lineamientos generales para el reordenamiento tarifario se busca reducir la diversidad de tarifas y que la definición de subsidios cruzados sea transparente, de fácil comprensión y aplicación. Esto implica la reducción de las dimensiones existentes en la estructura tarifaria actual a un nivel posible de administrar.

Desde el inicio del reordenamiento tarifario, la estructura tarifaria contemplará un perfeccionamiento del sistema de subsidios cruzados y el establecimiento de un sistema de tarificación en dos partes: un cargo fijo y un cargo variable, eliminándose así, el consumo mínimo. Asimismo, la asignación de consumo se mantendrá mientras exista usuarios sin medidor y reflejará el consumo promedio de los usuarios medidos correspondiente a cada categoría, en caso se encontrase en la primera etapa del reordenamiento tarifario, o clase, en caso se encontrase en la segunda etapa del reordenamiento tarifario.

A. Criterios Generales

Para que el reordenamiento tarifario cumpla con los principios de la regulación tarifaria, las tarifas de cualquier EPS deben cumplir con los siguientes criterios:

1. Para el principio de eficiencia económica se debe cumplir que:
 - Que el reordenamiento de las estructuras tarifarias permita una asignación eficiente de los recursos.
2. Para el principio de viabilidad financiera se debe cumplir que:
 - Los ingresos provenientes de la tarifa aprobada cubran los costos de proveer el servicio, es decir,

la tarifa media de mediano plazo que corresponda a un período quinquenal será igual al costo medio de mediano plazo del mismo período.

- Los ingresos proyectados para cada año de un quinquenio evaluado en un Estudio Tarifario tendrán que ser igualados por los ingresos que se logren en el mismo año por la estructura tarifaria reordenada.
3. Para el principio de simplicidad se debe cumplir que:
- La estructura tarifaria debe ser entendida por todos aquellos que tienen un interés en el tema: usuarios, empresas y regulador.
4. Para el principio de equidad social se debe cumplir que:
- Se subsidia sólo a los usuarios de la categoría social y al primer rango de la categoría doméstica (correspondiente al consumo que cubre las necesidades básicas).
 - Mientras se mantengan las cinco categorías, el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios debe reflejar un subsidio cruzado de modo de que los usuarios de las categorías con menor capacidad de pago paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.
 - Para la definición del primer rango de consumo de la categoría doméstica, la EPS tendrá en consideración las características de consumo que permita cubrir las necesidades básicas de la población dentro de su ámbito de responsabilidad (culturales, climatológicas, entre otros factores).
 - La definición del segundo y tercer rango de la categoría doméstica dependerá del análisis de las características socioeconómicas de cada EPS. Los nuevos rangos de consumos serán evaluados a través de la distribución de frecuencia de consumos que elabore cada EPS, la misma que permitirá identificar en que volúmenes de consumo se concentra la mayor cantidad de usuarios.

B. Conceptos Generales

En el reordenamiento tarifario se aplicarán los siguientes conceptos:

1. Convergencia: referido a la eliminación de subcategorías y rangos de la clase no residencial. La categoría doméstica tendrá tres rangos de consumo en la primera etapa y dos rangos de consumo en la segunda etapa del reordenamiento tarifario.
2. Jerarquía: referido al orden asignado a las tarifas en cada etapa del reordenamiento tarifario.

2.3.2. Primera Etapa del Reordenamiento Tarifario.-

La primera etapa del reordenamiento tarifario se enfocará a la simplificación de la estructura tarifaria vigente mediante la eliminación de subcategorías y de rangos de la clase no residencial (a excepción de la categoría doméstica que podrá presentar rangos de consumo), al perfeccionamiento del sistema de subsidios cruzados y a la incorporación de una nueva forma de tarificación: la tarifa en 2 partes.

Teniendo en cuenta la existencia de usuarios sin medidor, la estructura tarifaria incluirá el concepto de asignación de consumo. Asimismo, con una tarifa en 2 partes se elimina el consumo mínimo para los usuarios con medidor.

Gráficamente la estructura tarifaria luego de aplicar la primera etapa del reordenamiento tarifario tendrá la siguiente composición:

Cuadro N° 1

Resultado de la Primera Etapa del Reordenamiento Tarifario

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (\$/l. / m ³)	Cargo Fijo (\$/.)	Asignación de Consumo (m ³ /mes.)
Residencial	Social	0 a más	Ts	C	Acs
		R1	Ts= Td1		
		R2	Td2	C	Acd
	Doméstica	R3	Td3		
No Residencial	Estatal	0 a más	Te	C	Ace
	Comercial	0 a más	Tc	C	Acc
	Industrial	0 a más	Ti	C	Aci

Donde:

- Ts : Tarifa social.
Td1 : Tarifa correspondiente al primer rango de la categoría doméstica.
Td2 : Tarifa correspondiente al segundo rango de la categoría doméstica.
Td3 : Tarifa correspondiente al tercer rango de la categoría doméstica.
Te : Tarifa de la categoría estatal.
Tc : Tarifa de la categoría comercial.
Ti : Tarifa de la categoría industrial.
Acs : Asignación de consumo de la categoría social.
Acd : Asignación de consumo de la categoría doméstica.
Ace : Asignación de consumo de la categoría estatal.
Acc : Asignación de consumo de la categoría comercial.
Aci : Asignación de consumo de la categoría industrial.
C¹¹ : Cargo fijo en soles.
R1 : Primer rango de la categoría doméstica, correspondiente al consumo necesario para cubrir las necesidades básicas.
R2 : Segundo rango de la categoría doméstica.
R3 : Tercer rango de la categoría doméstica.

Aspectos a cubrirse en la Primera Etapa del Reordenamiento Tarifario:

En la Primera Etapa del Reordenamiento Tarifario se aplicarán las siguientes disposiciones:

- A. **Tarificación:** La estructura tarifaria presentará tarifas que responden a un modelo de tarifa en 2 partes: un cargo fijo y un cargo variable. El cargo fijo será único e igual para todos los usuarios, sin embargo, la empresa podrá decidir no cobrar cargo fijo a la categoría social y al primer rango de la categoría doméstica. Esta decisión de no cobro, no afectará los ingresos de la empresa debido a que el reordenamiento tarifario parte de una tarifa media que cubre costos económicos.
- B. **Simplificación:** El reordenamiento tarifario empezará con el reconocimiento de dos clases: clase Residencial y la clase No Residencial. La clase Residencial incorporará a las categorías social y doméstica; mientras que la clase No Residencial incluirá a las categorías estatal, comercial e industrial.

En esta primera etapa se eliminará todas las subcategorías y rangos de la clase No Residencial, de tal forma que:

- Clase Residencial: La categoría social tendrá una única tarifa para cualquier volumen de consumo

¹¹ La Empresa podrá decidir no cobrar el cargo fijo a la categoría social y al primer rango de consumo de la categoría doméstica.

(sin rangos). La categoría doméstica tendrá tres rangos de consumo, siendo el primer rango el que permita cubrir las necesidades básicas de subsistencia y que será determinado por la EPS de acuerdo a las características de su ámbito de responsabilidad (culturales, climatológicas, entre otros factores).

- Clase No Residencial: Incluirá a las categorías estatal, comercial e industrial, cada una de ellas tendrá una sola tarifa para cualquier nivel de consumo; eliminándose así, los rangos de consumo.

C. **Equidad:** El perfeccionamiento en el sistema de subsidios cruzados se dará en base a:

- Se subsidia sólo el consumo necesario para cubrir las necesidades básicas de la población.
- Establecimiento de los subsidios cruzados en función al criterio de jerarquía.
- Incorporación de un sistema de tarifa única por escalón de consumo para la estructura tarifaria.

D. **Criterios básicos:** Los criterios básicos que se deben cumplir durante la Primera Etapa del Reordenamiento Tarifario son los siguientes:

- La corrección de los subsidios cruzados se hará en base al siguiente criterio de jerarquía:

$$Ts \leq Td1 < Td2 < Td3 < Te < Tc < Ti$$

Donde,

- Ts : Tarifa social.
- Td1 : Tarifa correspondiente al primer rango de la categoría doméstica.
- Td2 : Tarifa correspondiente al segundo rango de la categoría doméstica.
- Td3 : Tarifa correspondiente al tercer rango de la categoría doméstica.
- Te : Tarifa de la categoría estatal.
- Tc : Tarifa de la categoría comercial.
- Ti : Tarifa de la categoría industrial.

- Se debe cumplir que los ingresos que resulten de aplicar la estructura tarifaria reordenada, para un determinado año del quinquenio, sean iguales a los ingresos resultado de aplicar la fórmula tarifaria para el mismo período. Cabe destacar que de ser el caso, se deberá tener en cuenta las elasticidades precio e ingreso en la determinación de los volúmenes proyectados:

$$Ingresos_{FT_n} = Ingresos_{ET_n}$$

Donde,

- $Ingresos_{FT_n}$: Ingresos determinados en la Fórmula Tarifaria para el año n
- $Ingresos_{ET_n}$: Ingresos generados por la Estructura Tarifaria para el año n
- n : años de vigencia de la fórmula tarifaria: año 01, año 02, año 03, año 04 y año 05

- Mientras exista usuarios no medidos se facturará por asignación de consumo. La asignación de consumo será equivalente al consumo promedio de la misma categoría o clase, dependiendo en qué etapa del reordenamiento se encuentre.
- La incorporación de una tarifa en 2 partes implica la eliminación de los consumos mínimos para los usuarios medidos.

Lineamientos para la implementación de la Primera Etapa del Reordenamiento Tarifario

Para el desarrollo de la primera etapa de reordenamiento de la estructura tarifaria se aplicará los siguientes lineamientos:

1) **Determinación del cargo fijo:**

El cargo fijo estará asociado a los costos fijos eficientes que no dependen del nivel de consumo y que se asocian a la lectura de medidores, facturación, catastro comercial y cobranza de las conexiones activas. La empresa tendrá dos opciones para determinar el cargo fijo:

$$a) \quad \text{Cargo fijo} = \frac{\sum_{t=1}^5 \frac{\text{Lectura} + \text{Facturación} + \text{cobranza}}{(1+r)^t}}{\sum_{t=1}^5 \frac{\text{Conexiones Activas}}{(1+r)^t}}$$

$$b) \quad \text{Cargo fijo} = \frac{\sum_{t=1}^5 \frac{\text{Lectura} + \text{facturación} + \text{cobranza} + \text{catastro comercial}}{(1+r)^t}}{\sum_{t=1}^5 \frac{\text{Conexiones Activas}}{(1+r)^t}}$$

Donde,

r = la tasa de descuento utilizada en el Plan Maestro Optimizado

En ambos casos, el monto de cargo fijo no podrá exceder el 10% del promedio mensual de los últimos doce meses de los ingresos generados por los servicios de agua potable y alcantarillado. Finalmente, el cargo fijo será único y se aplicará a todos los usuarios, sin embargo, la empresa podrá proponer no cobrar cargo fijo a la categoría social. Esta decisión de no cobro, no afectará los ingresos de la empresa debido a que el reordenamiento tarifario parte de una tarifa media que cubre costos económicos.

2) **Determinación del cargo variable:**

- a. La tarifa media anual de la estructura tarifaria¹², para cada año del quinquenio, debe ser igual a la tarifa media anual definida por la fórmula tarifaria aprobada para el mismo período.

$$TMA_{(FT)} = TMA_{(ET)}$$

Cabe destacar que los ingresos proyectados del Plan Maestro Optimizado tienen implícito una tarifa que cubre los costos eficientes de brindar el servicio. Esta tarifa será dividida en un cargo fijo y un cargo variable.

- b. Del costo total de brindar el servicio, para cada año del quinquenio, se resta el total de cargo fijo; obteniéndose así el costo total remanente que deberá ser recuperado con el cargo variable.
- a. El costo que resulte de deducir el total de cargo fijo, para cada año del quinquenio, será cubierto con los ingresos que resulten de aplicar la estructura tarifaria.¹³ Para tal efecto, la tarifa de cada categoría o clase recibirá incrementos diferenciados que cumplan con el criterio de jerarquía y permitan alcanzar el principio de equidad.

3) **Simplificación:**

Clase Residencial:

- La categoría social no presentará rangos de consumo. Tendrá una tarifa única para cualquier nivel de consumo.
- La categoría doméstica presentará tres rangos de consumo.

¹² Tarifa media anual que resulta de aplicar la estructura tarifaria.

¹³ Sin considerar los ingresos por cargo fijo.

- El primer rango de consumo de la categoría doméstica será el correspondiente al consumo necesario para cubrir las necesidades básicas y reflejará las características de consumo de la población dentro del ámbito de responsabilidad de la empresa (culturales, climatológicas, entre otros factores).
- Los siguientes dos rangos de la categoría doméstica se definirán en base a un estudio, realizado por la empresa, de la distribución de frecuencia de consumo de los usuarios medidos. Debe tenerse en cuenta que para aplicar este método se requiere una muestra de usuarios medidos representativa para poder extrapolar los resultados a toda la población.
- La tarifa del primer rango de la categoría doméstica será igual a la tarifa de la categoría social.

Clase No Residencial

- Cada una de las categorías de la clase No Residencial tendrán una tarifa única para cualquier nivel de consumo, es decir, no habrá rangos por bloques de consumo.

4) Equidad:

- a) La corrección de los subsidios cruzados se realizará en base al siguiente criterio de jerarquía:

$$\begin{array}{l} \text{TARIFA SOCIAL} \leq \text{TARIFA DOMÉSTICA 1} < \text{TARIFA DOMÉSTICA 2} < \\ \text{TARIFA DOMÉSTICA 3} < \text{TARIFA ESTATAL} < \text{TARIFA COMERCIAL} < \\ \text{TARIFA INDUSTRIAL} \end{array}$$

- b) Los subsidios se otorgarán sólo a los consumos necesarios para cubrir las necesidades básicas de la población. Cualquier consumo mayor al nivel necesario para cubrir las necesidades básicas deberá ser gravado a costo pleno y dependiendo de la capacidad de pago de la población¹⁴. Los subsidios serán cruzados porque se gravará con una tarifa mayor¹⁵ a una porción de la población con la finalidad de otorgar precios menores a otra porción de ese mismo mercado.
- c) Se elimina la facturación por bloques de consumo, a cambio, se establecerá una tarifa única para cada rango de consumo (escalón). Es decir que se aplicará una tarifa única al volumen a facturar desde el primer hasta el último metro cúbico consumido.
- d) Cada tarifa de la estructura tarifaria vigente recibirá un incremento diferenciado. Este incremento incorpora dos efectos: efecto reordenamiento y un efecto convergencia.
- e) Se denomina efecto reordenamiento al porcentaje de variación que se aplica en forma diferenciada a cada tarifa de la estructura vigente y que refleja la corrección de los subsidios cruzados en base al criterio de jerarquía.
- f) Se denomina efecto convergencia al porcentaje de variación necesario que se requiere para lograr la eliminación de subcategorías y rangos de la clase no residencial y la convergencia de rangos para la categoría doméstica de la clase residencial.

5) Definición de la asignación de consumo:

El volumen de agua a ser asignado a un usuario que no cuenta con medidor debe calcularse sobre la base del consumo promedio que tiene un usuario micromedido de la misma categoría, en caso se encontrase en la primera etapa del reordenamiento tarifario, o clase, en caso se encontrase en la segunda etapa del reordenamiento tarifario.

$$\text{Asignación de Consumo}_j = \frac{\sum_{t=1}^x [\text{Volumen Medio}_{(t,j)}]}{\sum_{t=1}^x [\text{Conexiones Medidas}_{(t,j)}]}$$

- t : período de análisis
 x : mínimo número de meses para el cálculo de un valor promedio típico
 j : Referido a la clase o categoría

La información correspondiente al período mínimo no será menor a 12 meses, e incluirá de preferencia los más cercanos respecto de la fecha de cálculo. Cuando existan períodos atípicos, la empresa podrá eliminarlos a fin de preservar la consistencia de la información, y los reemplazará por otros que sigan en la secuencia histórica a fin de mantener el número mínimo de observaciones.

Excepcionalmente, en caso de la existencia de problemas de abastecimiento restringido, la empresa podrá modificar la asignación de consumo que resulte de la aplicación de los lineamientos del reordenamiento tarifario, considerando para ello el cumplimiento de la normativa vigente. Toda propuesta de la empresa deberá ser debidamente sustentada mediante información presentada a SUNASS.

2.3.2. Segunda Etapa del Reordenamiento Tarifario.-

En la Segunda Etapa del Reordenamiento Tarifario se aplicarán las siguientes disposiciones:

- A. **Tarifificación:** Igual que en la Primera Etapa, las tarifas responderán a un modelo de tarifa en 2 partes: un cargo fijo y un cargo variable. El cargo fijo será único e igual para todos los usuarios, sin embargo, la empresa podrá decidir no cobrar cargo fijo a la categoría social y al primer rango de la categoría doméstica. Esta decisión de no cobro, no afectará los ingresos de la empresa debido a que el reordenamiento tarifario parte de una tarifa media que cubre costos económicos.
- B. **Simplificación:** Se mantiene las dos clases: Residencial y No Residencial, establecidas en la Primera Etapa, de tal forma que:
 - a. **Clase Residencial:** La categoría social mantendrá una única tarifa para todo nivel de consumo. La categoría doméstica tendrá dos rangos: el primer rango asociado a un consumo necesario para cubrir las necesidades básicas y un segundo rango de consumo correspondiente al sobreconsumo de la categoría doméstica.
 - b. **Clase No Residencial:** Se fusionan las categorías: Estatal, Comercial e Industrial, Lográndose así, la unificación de las tarifas entre las distintas categorías de la clase No Residencial:

$$\text{Tarifa Estatal} = \text{Tarifa Comercial} = \text{Tarifa Industrial}$$

- c. La estructura tarifaria presentará sólo dos tarifas: una tarifa que recibe el subsidio y otra que otorga el subsidio.
 La tarifa de la categoría social será la misma para el primer rango de la categoría doméstica (tarifa que recibe el subsidio). Esta tarifa recibe subsidio y será menor a la tarifa media definida en el PMO.
 La tarifa del rango correspondiente al sobreconsumo de la categoría doméstica se podrá igualar a la tarifa de la clase No Residencial (tarifa

¹⁴ Lo que permite que algunos usuarios del segundo rango de la categoría doméstica también puedan recibir subsidio.

¹⁵ La tarifa que paguen los usuarios que otorguen el subsidio será mayor a la tarifa media que resulte de aplicar la fórmula tarifaria para el mismo año.

que otorga el subsidio). Esta tarifa será mayor o igual a la tarifa media definida en el PMO.

C. Equidad: Se mantiene los criterios establecidos en la Primera Etapa:

- d. Establecimiento de los subsidios cruzados en función al criterio de jerarquía.
- e. Definición de una sola estructura tarifaria por empresa.
- f. Incorporación de un sistema de tarifa única por escalón de consumo para la categoría doméstica de la clase Residencial.

D. Criterios básicos: Los criterios básicos que se deben cumplir durante la Segunda Etapa del Reordenamiento Tarifario son los siguientes:

- g. La corrección de los subsidios cruzados se hará en base al criterio de jerarquía:

$$(Ts = Td1) < Td2 \leq TNR$$

Donde:

- Ts : Tarifa de la categoría social.
- Td1 : Tarifa correspondiente al primer rango de la categoría doméstica.
- Td2 : Tarifa correspondiente al segundo rango de la categoría doméstica.
- TNR : Tarifa correspondiente a la clase No Residencial.

- h. Se debe cumplir que los ingresos que resulten de aplicar la estructura tarifaria reordenada, para un determinado año del quinquenio, sean iguales a los ingresos resultado de aplicar la fórmula tarifaria para el mismo periodo:

$$Ingresos_{FT_n} = Ingresos_{ET_n}$$

Donde,

$Ingresos_{FT_n}$: Ingresos determinados en la Fórmula Tarifaria para el año n

$Ingresos_{ET_n}$: Ingresos generados por la Estructura Tarifaria para el año n

n : años de vigencia de la fórmula tarifaria: año 01, año 02, año 03, año 04 y año 05

- i. Mientras exista usuarios no medidos se facturará por asignación de consumo. La asignación de consumo será equivalente al consumo promedio de la misma categoría o clase.

Luego de aplicar la segunda etapa del reordenamiento tarifario, la estructura tarifaria tendrá la siguiente composición:

Cuadro N° 2

Resultado de la Segunda Etapa del Reordenamiento Tarifario

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S./m ³)	Cargo Fijo (S./)	Asignación de Consumo (m ³ mes)
Residencial	Social	0 a más	Ts	0	Acr
	Doméstica	R1	Ts = Td1	0	Acr
		R2	Td2		
No Residencial	No Residencial	0 a más	TNR = Te = Tc = Ti	0	Acnr

Donde:

- Ts : Tarifa social.
- Td1 : Tarifa correspondiente al primer rango de la categoría doméstica.
- Td2 : Tarifa correspondiente al segundo rango de la categoría doméstica.
- TNR : Tarifa de la clase No Residencial.
- Te : Tarifa de la categoría estatal.
- Tc : Tarifa de la categoría comercial.
- Ti : Tarifa de la categoría industrial.
- Acr : Asignación de consumo de la clase Residencial.
- Acnr : Asignación de consumo de la clase No Residencial
- C¹⁶ : Cargo fijo en soles.
- R1 : Primer rango de la categoría doméstica, correspondiente al consumo de subsistencia.
- R2 : Segundo rango de la categoría doméstica.

Anexo N° 2

Contenido General del PMO

1. Diagnóstico

El diagnóstico es un análisis de la situación actual que presenta el Solicitante en los distintos aspectos de su actividad con alcance a todas las localidades de su ámbito de responsabilidad. El diagnóstico permitirá identificar las causas de los problemas en la prestación del servicio de saneamiento y formular las medidas correctivas. Sobre la base de esta información se establecerá la línea base de las proyecciones.

1.1. Diagnóstico de la situación económico - financiera.-

Esta parte del diagnóstico se orientará a identificar los principales problemas de tipo económico y financiero que tiene la empresa. El diagnóstico económico - financiero deberá realizarse a nivel empresa respecto de los tres últimos años y al trimestre anterior a la presentación del PMO, debiendo abarcar, al menos, los siguientes temas específicos:

- a) Análisis de Estados Financieros.
- b) Evolución de las cuentas por cobrar comerciales y cuentas por pagar, identificando índice de incobrabilidad y estructura de cobranza.
- c) Evolución y estructura de los costos de operación y mantenimiento.
- d) Evolución y estructura de los ingresos por servicio de saneamiento y otros ingresos.
- e) Acciones para la mejora de la gestión económica - financiera.

1.2. Diagnóstico de la situación comercial.-

El diagnóstico estará orientado a identificar las condiciones de cobertura de los servicios de agua potable y alcantarillado y establecer la línea base de proyecciones de usuarios y consumos. El diagnóstico se podrá realizar sobre la base de información por unidades de uso o por conexión.

- a) Población bajo el ámbito de responsabilidad de la empresa por localidad.
- b) Población servida con conexiones u otros medios de abastecimiento por localidad para el servicio de agua potable y para el servicio de alcantarillado.
- c) Cobertura del servicio de agua potable y alcantarillado por localidad indicando el número de habitantes por conexión.

¹⁶ La Empresa podrá decidir no cobrar el cargo fijo a la categoría social y al primer rango de consumo de la categoría doméstica

- d) Número de conexiones por servicio identificado su estado y nivel de micromedición.
- e) Acciones para la mejora de la gestión comercial.

1.3. Diagnóstico de la situación operacional.-

El diagnóstico de los aspectos operacionales deberá orientarse a la identificación de los problemas existentes en el manejo de los sistemas y establecer la línea base de la infraestructura actual de la empresa.

1.3.1. Del servicio de agua potable.-

a) Fuentes de agua:

Deberá hacerse un análisis de la capacidad, rendimiento y la calidad de las aguas disponibles de cada una de las fuentes de agua actuales.

b) Sistemas e instalaciones del servicio de agua potable:

Deberá hacerse un análisis detallado de la infraestructura y estado operativo, la misma que referirá, por lo menos, lo siguiente:

- Captaciones
- Estaciones de bombeo
- Reservorios
- Plantas de tratamiento
- Instalaciones de desinfección
- Laboratorios e instalaciones de control de calidad
- Líneas de impulsión y/o aducción
- Redes de distribución

c) Agua No Facturada:

Indicar el volumen producido y volumen facturado de los últimos doce meses. Análisis del indicador de agua no facturada realizando la estimación de las pérdidas físicas y las pérdidas comerciales.

1.3.2. Del servicio de alcantarillado.-

a) Cuerpos Receptores de Aguas Residuales:

Deberá hacerse un análisis de la capacidad de recepción de cada uno de los cuerpos receptores disponibles y de sus posibilidades de autopurificación.

b) Sistemas e Instalaciones del Servicio de Alcantarillado:

Se deberá analizar la estructura y el estado operativo de las siguientes instalaciones:

- Redes de alcantarillado.
- Colectores, interceptores, emisores.
- Estaciones de bombeo.
- Plantas de tratamiento en general.

d) Aguas Servidas:

Indicar el volumen de aguas servidas evacuados y establecer el porcentaje de contribución del consumo de agua potable al alcantarillado. Asimismo determinar los volúmenes de infiltración, entradas no previstas de agua de lluvia y los volúmenes de infiltración de agua de la napa freática y de agua de lluvia.

e) Acciones para la mejora de la gestión operacional

La SUNASS remitirá al Solicitante formatos para la presentación del diagnóstico comercial y operacional y determinará la suficiencia de la información necesaria.

1.4. Diagnóstico de la vulnerabilidad de los sistemas.-

Deberá determinarse los riesgos que enfrentan las operaciones del Solicitante, como consecuencia de

cambios imprevistos en las condiciones externas, como por ejemplo la falta de energía eléctrica y la ocurrencia de desastres naturales.

El diagnóstico deberá abarcar, al menos, los siguientes aspectos específicos:

- a) La posibilidad de disminución de la capacidad de las fuentes de agua por razones climáticas o de explotación no racional.
- b) La posibilidad de contaminación de las fuentes.
- c) Ubicación en zona de riesgo sísmico de las estructuras e instalaciones.
- d) La ubicación de instalaciones en zonas inundables por crecidas en los cursos de agua.
- e) La ubicación de instalaciones expuestas a riesgos de deslizamientos de tierra.
- f) La posibilidad de cortes de energía.
- g) Medidas preventivas, de mitigación, preparación y respuesta frente a desastres y emergencias.
- h) Existencia de planes de acción para enfrentar situaciones de emergencia.

Sobre esta base se identifican las causas que generan tales riesgos y se deberán formular propuestas orientadas a prevenirlos.

2. Estimación de la Demanda de los servicios de saneamiento.

2.1. Estimación de la población por localidad y empresa.-

Para determinar la población actual y futura la Empresa utilizará la metodología que considere conveniente, la cual deberá ser comparada con las proyecciones elaboradas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

2.2. Estimación de la demanda del servicio de agua potable.-

La demanda del servicio de agua potable es el volumen de agua potable que los distintos grupos demandantes están dispuestos a consumir bajo condiciones establecidas tales como calidad del servicio, tarifa, ingreso, etc. Cabe destacar que la existencia de los distintos grupos demandantes dependerá de las características propias de cada empresa. Adicionalmente, se deberá considerar los requerimientos del sistema y las pérdidas técnicas de agua potable.

Para la estimación de la demanda se realizarán los análisis técnicos que el Solicitante considere pertinente, por ejemplo: para la estimación de consumo de usuarios no medidos, estimación de consumo de población no servida por conexiones domiciliarias, elasticidades precio e ingreso de la demanda, entre otros. La suficiencia de estos análisis técnicos será determinada por la SUNASS.

2.3. Estimación de la demanda del servicio de alcantarillado.-

La demanda del servicio de alcantarillado sanitario se definirá como una demanda derivada, originada por el consumo de agua potable.

Para la estimación de la demanda por el servicio de alcantarillado se realizarán los análisis técnicos que establecerán, para cada grupo demandante, una relación entre el volumen de aguas servidas y el consumo de agua potable, aplicando métodos estadísticos apropiados e información confiable. De ser el caso, a la demanda del servicio de alcantarillado se le deberá agregar el volumen de aguas de lluvia que ingresa al sistema, así como el agua por infiltración. La suficiencia de estos análisis técnicos será determinada por la SUNASS.

3. Determinación del balance oferta - demanda de cada etapa del proceso productivo

Identificada la capacidad de oferta de la empresa a partir del diagnóstico operacional y los estimados de demanda

por los servicios de saneamiento se deberán determinar el balance de oferta - demanda por sistema técnico a fin de establecer el requerimiento de inversiones y cómo a partir de las mismas evoluciona dicho balance. Las etapas del proceso productivo a determinar el balance serán:

- a) Captación de Agua.
- b) Tratamiento de Agua Potable.
- c) Almacenamiento de Agua Potable.
- d) Tratamiento de Aguas Servidas.

4. Programa de inversiones y financiamiento

4.1. Programa de inversiones.-

La definición de los proyectos del programa de inversiones del PMO deberá considerar los siguientes criterios:

- a) Los proyectos de inversión deberán orientarse a la solución de los problemas para la mejora de la prestación del servicio tomando como referencia el orden de prelación:
 - i) mejora de la calidad del agua,
 - ii) mejora en el uso eficiente del recurso e infraestructura,
 - iii) incremento del acceso a los servicios de saneamiento,
 - iv) incremento de los niveles de tratamiento de aguas residuales, y
 - v) otros proyectos de inversión necesarios.
- b) Los proyectos de inversión se determinarán en base a las conclusiones del balance oferta-demanda de cada sistema técnico a efectos de abastecer los requerimientos del servicio en el ámbito de responsabilidad de la empresa.
- c) Los proyectos de inversión deberán significar una solución integral de las necesidades de mejora en la prestación del servicio considerando la generación de recursos en el proyecto que permita el pago del financiamiento requerido para su implementación.

El Programa de Inversiones estará conformado por proyectos de inversión formulados en base a estudios técnicos debidamente sustentados o en base a fichas por proyectos realizados bajo los criterios establecidos en el Sistema Nacional de Inversión Pública. La SUNASS remitirá al Solicitante los formatos de las fichas para la presentación de los proyectos de inversión. La definición del nivel de estudio requerido para cada tipo de proyecto, así como la suficiencia de los mismos será determinada por la SUNASS.

4.2. Estructura de financiamiento.-

Respecto del programa de inversiones para tarificación sólo se considerarán las inversiones que serán financiadas mediante la generación interna de fondos de la EPS, créditos ya concertados debidamente acreditados por el Solicitante y proyectos que puedan ser financiados dentro de las restricciones de financiamiento presupuestarias y en función a la capacidad económica financiera de la empresa.

Para el caso de los créditos concertados se deberá acreditar en forma debida la institución proveedora del crédito, las condiciones de financiamiento y su cronograma de pago. Asimismo, se deberá precisar aquellas obras a realizarse con financiamiento no reembolsable (donaciones y/o transferencias de terceros), de ser el caso. Cabe precisar que estas obras cuyo financiamiento es no reembolsable no serán incorporadas en el cálculo tarifario.

4.3. Garantía de realización de inversiones.-

La garantía de realización de inversiones constituye un supuesto en la determinación de las fórmulas tarifarias. Las alternativas para que la SUNASS

considere que las inversiones se encuentran garantizadas, a fin de incluirlas en su análisis para la determinación de las fórmulas tarifarias, son las siguientes:

- a) El Solicitante puede constituir una garantía bancaria a favor del concedente, por un monto equivalente a las inversiones a ser financiadas con cargo a la generación interna de fondos, a ejecutarse únicamente a requerimiento de la SUNASS, ante el incumplimiento de las metas de gestión aprobadas junto con las fórmulas y estructuras tarifarias. Cabe señalar que en caso esta garantía sea ejecutada, los recursos derivados de ella sólo podrán ser utilizados para la realización de las inversiones tomadas en cuenta para la determinación de la fórmula tarifaria y metas de gestión y no realizadas por la EPS.

En los procesos de Participación del Sector Privado, la garantía firmada a favor del concedente referida al cumplimiento del Contrato de Concesión constituye el cumplimiento de este requisito.

- b) El Solicitante puede decidir el establecimiento de reservas de uso exclusivo para el financiamiento de las inversiones previstas.

A efectos de asegurar la realización de las inversiones propuestas, se adjuntará el acuerdo de directorio, en el que se expresa la aprobación de establecer reservas de uso exclusivo destinadas a financiar las inversiones con cargo a la generación interna de recursos que se requiera, previstas en el primer quinquenio del PMO. El acuerdo de constitución de esta garantía deberá contener lo siguiente:

- i. Aceptación de la constitución de reservas de uso exclusivo para el financiamiento de inversiones, con cargo a la generación interna de recursos, previstas en el primer quinquenio del PMO de acuerdo a lo que determine la SUNASS.
- ii. Definición del mecanismo a emplear a efectos de asegurar la intangibilidad del fondo.
- iii. Establecer que en caso de existir proyectos de inversión incluidos en el programa de inversiones que su ejecución se ha implementado vía donaciones o transferencias de terceros no previstas en la estructura de financiamiento, el valor de estas donaciones y/o transferencias será transferido a estas reservas.
- iv. Establecer que el uso de estas reservas es de uso exclusivo para el financiamiento de las inversiones. En caso excepcional, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito y con previa opinión favorable de la SUNASS, se podrá utilizar las reservas para uso distinto a las inversiones, sin la obligación de reposición de dichos recursos.

5. Estimación de costos de explotación eficientes.-

Los costos de explotación incurridos en la prestación del servicio se obtendrán tomando como referencia el comportamiento de una empresa eficiente para lo cual, además podrá realizar análisis de benchmarking.

Los costos de explotación se deberán obtener por el servicio de agua potable, servicio de alcantarillado y tratamiento de aguas servidas, por componente de inversión y sistema según sea el caso.

6. Estimación de los ingresos.-

La proyección de ingresos, se realizará para cada localidad o grupo de localidades atendidas por un mismo sistema técnico, haciéndose luego la agregación para toda la empresa.

La proyección de ingresos se deberá obtener por los ingresos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado, y los demás ingresos producto de la prestación del servicio. Para tal efecto se considerará la

proyección de consumo facturado medio por usuario de cada categoría de la estructura tarifaria vigente, así como sus respectivos rangos y asignaciones de consumo u otra metodología que el Solicitante considere apropiada.

Adicionalmente, se deberá proyectar los ingresos correspondientes al servicio de alcantarillado de los usuarios que cuentan con fuente propia y los otros ingresos derivados de la prestación de los servicios de saneamiento.

7. Proyección de los estados financieros e indicadores financieros.-

Con la información desarrollada en los puntos precedentes y en el programa de inversiones, se procederá a elaborar los siguientes estados financieros proyectados por un período de 30 años:

- Estado de ganancias y pérdidas.
- Balance general.
- Flujo de efectivo.

Obtenidos los estados financieros proyectados se hace necesario evaluar la viabilidad financiera, lo que implica evaluar si las necesidades de inversión de la Empresa son consistentes con su viabilidad financiera. Para ello es necesario la elaboración y análisis de los indicadores proyectados de liquidez, solvencia y rentabilidad.

8. Determinación de las fórmulas tarifarias y metas de gestión.-

8.1 Determinación de las metas de gestión

La determinación de las metas de gestión se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 12º del presente Reglamento.

8.2 Estimación de la tasa de actualización

La tasa de actualización a emplearse en la realización del flujo de caja de la empresa se calculará mediante la aplicación de la metodología conocida como Costo Promedio Ponderado del Capital o WACC.

El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC) se expresa de la siguiente manera:

$$WACC = r_E * \left(\frac{E}{E + D} \right) + r_D * (1 - t_e) * \left(\frac{D}{E + D} \right)$$

Donde:

- r_E : Costo del capital propio.
- E : Capital propio total.
- r_D : Costo de la deuda.
- t_e : Tasa impositiva efectiva para la empresa.
- D : Deuda total.

En caso las empresas dispusieran de alguna línea de crédito subsidiado con aval o garantía del Estado, deberá considerarse ese menor costo del endeudamiento dentro del cálculo del costo de oportunidad del capital. Así, el costo de la deuda será estimado de la siguiente manera:

$$r_D = r_{dm} * (D_{dm} / D) + r_{dg} * (D_{dg} / D)$$

Donde:

- r_D : Costo de la deuda total.
- r_{dm} : Costo de la deuda de mercado.
- r_{dg} : Costo de la deuda a tasa subsidiada.
- D_{dm} : Valor presente de la deuda a condiciones de mercado.
- D_{dg} : Valor presente de la deuda subsidiada.
- D : Valor presente de la Deuda total.

Las relaciones (D_{dm} / D) y (D_{dg} / D) se referirán a cada empresa en particular para el horizonte de proyección del PMO.

En cada proceso de determinación de la fórmula tarifaria se deberá calcular la tasa de actualización empleando la metodología enunciada en base a las condiciones de mercado de las distintas variables componentes de la misma. En el Anexo N° 4 se detallan las variables de la fórmula del WACC, la metodología de estimación de cada una de ellas y la fuente de información.

8.3 Determinación de la base de capital

- La determinación de la base de capital se deberá realizar por cada servicio, identificando aquellos activos dedicados a la prestación del servicio de agua potable, del servicio de alcantarillado y tratamiento de aguas servidas. Para los activos comunes se deberá definir el criterio para la asignación del valor de los mismos a cada servicio.
- La base de capital -el valor de los activos que será recuperado con la tarifa en el período quinquenal vigente- se compone de dos elementos: i) base de capital inicial (K_0) y ii) base de capital final (K_5).

8.3.1. Base de Capital Inicial

8.3.3.1 Cálculo de la fórmula tarifaria para el primer quinquenio

Cuando se calcula la fórmula tarifaria por primera vez, la base de capital inicial (K_0) será estimada de la siguiente manera:

$$K_0 = AFN_0 + WK_0 - (D + T)_0$$

Donde,

- AFN : es el valor de los activos fijos operativos eficientes netos de depreciación acumulada dedicados al servicio de saneamiento del período base.
- WK : es el valor del capital de trabajo eficiente del período base.
- $D + T$: representan a las Donaciones y Transferencias y refieren a todo incremento de los activos operativos eficientes que no implica el desembolso de recursos por la empresa. Deben ser incluidas en este rubro las inversiones realizadas mediante cualquier otra clase de financiamiento no reembolsable.

8.3.3.2 Cálculo de la fórmula tarifaria para los siguientes quinquenios

Luego de transcurrido el primer período quinquenal la base de capital inicial se calcula mediante la siguiente expresión:

$$K_{0,t} = K_{0,t-5} + \sum_{j=0}^4 (I_{t,j} - D_{t,j}) + WK_t$$

Donde:

- $K_{0,t-5}$: es el valor de la Base de Capital Inicial del quinquenio anterior
- I : representa las inversiones eficientes del quinquenio que son aquellas inversiones realizadas en activos fijos operativos eficientes.
- D : representa la depreciación económica de los activos operativos eficientes con que contaba la empresa al inicio del quinquenio anterior y de los activos operativos

eficientes que han iniciado operaciones en dicho quinquenio.

- WK : representa el valor del capital de trabajo eficiente al final del quinquenio anterior.

8.3.2. Base de Capital Final

La Base de Capital Final ($K5$) del periodo se calcula mediante la siguiente expresión:

$$K5_t = K0_{t-5} + \sum_{j=0}^4 (Ie_{t-j} - De_{t-j}) + WK e5_t$$

Donde,

- $K0_{t-5}$: valor de la Base de Capital Inicial calculada según el numeral 8.3.1. del presente anexo.
- Ie : representa a las inversiones eficientes estimadas que son aquellas inversiones en activos fijos operativos previstas para el quinquenio en conformidad con el numeral 4 del presente anexo
- De : representa la Depreciación económica estimada de los activos operativos eficientes con que contaba la empresa al inicio del periodo quinquenal y de los activos operativos eficientes que se estima inicien operaciones en dicho periodo.
- $WK e5$: representa el capital de trabajo eficiente estimado para el último año del periodo quinquenal.

En los procesos de revisión tarifaria, si las inversiones reales del quinquenio anterior efectuadas fueron menores que las inversiones proyectadas, pero las metas de gestión fueron cumplidas, la base de capital inicial se deberá calcular incluyendo los valores reales.

En los procesos de revisión tarifaria, si las inversiones reales del quinquenio anterior efectuadas fueron mayores que las inversiones proyectadas y las metas de gestión fueron cumplidas, se reconocerán dichas inversiones a criterios de eficiencia.

8.4 Proyección del flujo de caja libre

El flujo de caja libre se construirá a partir de las proyecciones económicas de ingreso, costos de operación y mantenimiento, inversiones, variación del capital de trabajo, impuestos y base de capital. El flujo de caja libre será empleado para la realización del cierre económico dentro del proceso de determinación de las fórmulas tarifarias.

8.5 Determinación de las fórmulas tarifarias

La determinación de las fórmulas tarifarias se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 10° del presente Reglamento.

9. Determinación de las estructuras tarifarias

La determinación de las estructuras tarifarias se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° del presente Reglamento.

Anexo N° 3

Contenido de la Solicitud de Modificación de las Estructuras Tarifarias

1. Diagnóstico

1.1 Situación actual

El diagnóstico es un análisis de la situación actual de la estructura tarifaria vigente del Solicitante.

a. Descripción de la estructura tarifaria vigente

La descripción de la estructura tarifaria vigente permitirá identificar el número de unidades de uso, consumo medio, volumen e ingreso facturado de los servicios, por categoría, por rango de consumo, por usuarios medidos y no medidos y por localidades.

b. Análisis de subsidios cruzados

Esta parte del diagnóstico estará orientada a identificar el subsidio cruzado tanto en soles por metro cúbico como el importe total del subsidio por categoría, por rango de consumo, por usuarios medidos y no medidos y por localidades. Este análisis deberá realizarse sobre la tarifa media de la estructura tarifaria vigente.

1.2 Capacidad de pago de la población

En base a la información comercial se calculará el consumo promedio de agua potable correspondiente a la categoría doméstica. Con el cálculo del consumo promedio se estimará el gasto promedio mensual por el servicio de saneamiento en la categoría doméstica.

Seguidamente, a fin de evaluar el impacto sobre la capacidad de pago podrá utilizarse como metodología la comparación del gasto promedio mensual por el servicio de saneamiento obtenido con estándares internacionales que reflejen el máximo gasto mensual por el servicio de saneamiento respecto al total de ingreso o gasto de la familia.

2. Propuesta de modificación de las estructuras tarifarias

2.1 Determinación del cargo fijo

Se detallará cada una de las partidas contables que sirven de base para la determinación del cargo fijo asociado a la lectura de medidores, facturación, catastro y cobranza. Adicionalmente, se presentará una evolución de los últimos cinco años de las distintas cuentas que sirven de base para determinar el nivel eficiente de cargo fijo.

2.2 Definición de los rangos de consumo asociados a la categoría doméstica

La definición de los rangos de consumo de la categoría doméstica se sustentará con un estudio de distribución de frecuencias de consumo de los usuarios medidos, correspondiente a los últimos doce meses. El número de rangos de la categoría doméstica no podrá ser mayor a tres (3), incluyendo el primer rango de consumo que cubre las necesidades básicas de la población y que corresponderá al rango de subsistencia. El rango de subsistencia será determinado por la EPS, de acuerdo a las características de consumo de la zona (culturales, clima, entre otros factores).

2.3 Proceso de eliminación de rangos en las categorías estatal, comercial e industrial

El Solicitante presentará un informe que sustente su propuesta de eliminación de rangos de las distintas categorías de la Clase No Residencial.

2.4 Determinación de las asignaciones de consumo por categoría y/o clase

La estimación del volumen de consumo real de los usuarios no medidos se realizará a partir del consumo promedio del usuario medido de la misma categoría, en caso encontrarse en la primera etapa del reordenamiento tarifario, o clase, en caso encontrarse en la segunda etapa del reordenamiento tarifario. La información correspondiente al periodo mínimo no será menor a 12 meses, e incluirá de preferencia los más cercanos respecto de la fecha de cálculo. Cuando existan periodos atípicos, la empresa podrá eliminarlos a fin de preservar la

consistencia de la información, y los reemplazará por otros que sigan en la secuencia histórica a fin de mantener el número mínimo de observaciones.

2.5 Impacto de la Propuesta

Se deberá presentar el cálculo correspondiente a los últimos doce meses, con y sin modificación de las estructuras tarifarias, de los ingresos de la empresa, la facturación mensual, la tarifa media por categoría, los subsidios cruzados y la facturación promedio por categoría.

Asimismo, se debe calcular el nuevo gasto promedio mensual por el servicio de saneamiento de la categoría doméstica, de tal manera que al comparar dicho gasto promedio, con la modificación de las estructuras tarifarias, se podrá utilizar como metodología aquella que señala que el gasto promedio mensual por el servicio de saneamiento no supere estándares internacionales que relacionan el nivel de gasto en servicios de saneamiento respecto al total de ingreso o gasto de la familia.

Anexo N° 4

Lineamientos Sobre el Restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero

I. OBJETIVO Y ALCANCES

Objetivo

Establecer los principios y criterios para la aplicación del procedimiento de restablecimiento del equilibrio económico financiero de las EPS.

Ámbito de aplicación

Los lineamientos y el procedimiento descritos en este documento son aplicables a las entidades prestadoras de servicios de saneamiento, conforme al marco normativo vigente, a fin de restablecer su equilibrio económico financiero.

Las EPS conservan su derecho a presentar un Plan Maestro Optimizado para modificar de forma excepcional su fórmula tarifaria.

Los presentes lineamientos son además aplicables, cuando corresponda, en los contratos de concesión respecto del restablecimiento del equilibrio económico financiero.

II. DEFINICIÓN Y CAUSAS DE LA RUPTURA DEL EQUILIBRIO ECONOMICO FINANCIERO

Definición de Equilibrio Económico Financiero

El equilibrio Económico Financiero de una EPS corresponde a una situación ideal donde la tarifa media de mediano plazo, que corresponde a un período quinquenal regulatorio, es igual al costo medio de mediano plazo.

Causas de la ruptura del Equilibrio Económico Financiero

Las causas de ruptura del Equilibrio Económico Financiero en la prestación de servicios públicos de saneamiento, que pueden dar lugar a su restablecimiento, antes de la revisión de tarifas quinquenal prevista por el artículo 35° de la Ley General de Servicios de Saneamiento, son las siguientes:

- Modificaciones en el ordenamiento jurídico o en su interpretación que afecten la prestación de los servicios de saneamiento y que produzcan los efectos señalados en el subtítulo siguiente "**Parámetros que pueden habilitar a una EPS para solicitar la aplicación del restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero**". Se incluyen en este literal a todas las normas jurídicas emitidas por las diversas entidades del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, gobiernos locales, regionales y gobierno nacional, así como aquellas resoluciones judiciales o administrativas que pudieran afectar la interpretación de aquéllas. Se incluyen los actos de las diversas instancias del gobierno nacional, regional o local, así como del Poder Legislativo o Judicial.

- Eventos sobrevivientes, imprevisibles, extraordinarios e irresistibles, no imputables a la EPS, que produzcan los efectos previstos en el subtítulo "**Parámetros que pueden habilitar a una EPS para solicitar la aplicación del restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero**".

La activación del Restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero no corresponderá:

- Cuando el ajuste de las tarifas se encuentra previsto en la fórmula tarifaria.
- Cuando la variación de los parámetros señalados en el subtítulo "**Parámetros que pueden habilitar a una EPS para solicitar la aplicación del restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero**" sea consecuencia de la eficiencia en la gestión de la EPS.

Parámetros que pueden habilitar a una EPS para solicitar la aplicación del restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero

Se podrá solicitar el inicio del procedimiento de restablecimiento del equilibrio económico financiero de una EPS si alguno de los eventos señalados en los literales a) o b) precedentes, produce alguno de los siguientes efectos:

- Una variación acumulada mayor o igual al diez por ciento (10 %) en términos reales con respecto a lo expresado en el PMO en los Ingresos de Operación de la ES, durante un período de dos años consecutivos;
- Una variación acumulada mayor o igual al diez por ciento (10 %) en términos reales con respecto a lo expresado en el PMO en los Costos de Explotación de la EPS, durante un período de dos años consecutivos;
- De producirse el efecto compuesto de la variación de los Ingresos de Operación, de la variación de los costos de explotación, que produjeran en términos reales durante un período de dos años consecutivos un resultado neto igual o mayor a cualquiera de las dos alternativas anteriores,

Oportunidad para iniciar el procedimiento

El procedimiento de restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero podrá ser iniciado por la EPS o la Superintendencia solamente una vez concluido el segundo año regulatorio de la vigencia del quinquenio tarifario y dentro del plazo de seis meses luego de concluido cada año regulatorio.

Sin embargo de manera excepcional la EPS o la Superintendencia podrán iniciar el referido procedimiento antes del término de los dos años señalados, siempre y cuando la causa que origina la ruptura del equilibrio económico financiero sea de tal naturaleza que resulta evidente que sus efectos ocurrirán o se mantendrán a pesar del transcurso del tiempo, y que por tanto el transcurso del plazo de dos años consecutivos sólo incrementará los efectos negativos de la ruptura del equilibrio económico financiero.

En este caso, a efectos de iniciar el procedimiento de restablecimiento del equilibrio económico financiero, la EPS deberá adjuntar a su solicitud el informe técnico de un consultor con experiencia en regulación en el sector saneamiento.

III. MECANISMOS DE RESTABLECIMIENTO

Mecanismos de restablecimiento

En caso de que se verifique la ruptura del equilibrio económico financiero los mecanismos de restablecimiento son: i) la modificación de las fórmulas tarifarias, ii) la modificación de las metas de gestión, iii) otros dentro de la normativa vigente.

Continuidad del quinquenio tarifario

El mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico financiero no interrumpe el quinquenio tarifario en curso, el cual continuará hasta su culminación. Concluido el quinquenio correspondiente se efectuará la respectiva revisión tarifaria, para lo cual se podrá tomar en cuenta las consecuencias del desequilibrio económico financiero que afectó a la EPS.

IV. PROCEDIMIENTO DE RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO**Inicio del procedimiento de restablecimiento del equilibrio económico financiero**

El procedimiento de restablecimiento del equilibrio económico financiero puede ser iniciado por la propia EPS o por la Superintendencia.

La Superintendencia, a través de la Gerencia de Regulación Tarifaria, notificará a la EPS sobre el inicio del procedimiento de restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero, invocando la causal correspondiente con la respectiva fundamentación.

Plazos

Los plazos se entenderán como máximos, salvo disposición expresa en contrario.

La Superintendencia, de oficio o a pedido de parte, podrá prorrogar los plazos establecidos, hasta por un máximo del doble del plazo previsto.

Requisitos de la solicitud

La EPS que considere que le es aplicable una de las causales establecidas en estos lineamientos, podrá solicitar a la Superintendencia una revisión extraordinaria de sus fórmulas tarifarias antes del término de su vigencia quinquenal.

La solicitud debe ser dirigida a la Gerencia de Regulación Tarifaria, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Adjuntar el acuerdo adoptado por el órgano competente solicitando el restablecimiento del equilibrio económico financiero. En el caso de una EPS constituida como sociedad anónima la aprobación será por el Directorio de la EPS, en el caso de una EPS constituida como sociedad comercial de responsabilidad limitada la aprobación será por la Junta General de Socios de la EPS.
- b) La solicitud deberá contener de manera concreta:
 - i) La descripción de la causa invocada dentro de las establecidas en subtítulo "**Causas de la ruptura del Equilibrio Económico Financiero**".
 - ii) La determinación de la variación de los parámetros establecidos en el subtítulo "**Parámetros que pueden habilitar a una EPS para solicitar la aplicación del restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero**", que habilitan el inicio del procedimiento de restablecimiento del equilibrio económico financiero.
 - iii) La magnitud del desequilibrio económico financiero.
 - iv) El mecanismo de restablecimiento propuesto.
 - v) El proyecto de estudio tarifario sustentando lo anterior.
- c) La solicitud deberá estar foliada y contar en cada una de sus páginas con la firma y sello del representante legal de la EPS, acreditado en el oficio o carta de envío.
- d) Hoja de cálculo en la cual se ha determinado la existencia de un supuesto desequilibrio económico financiero, desarrollada bajo la metodología de proyección y cálculo del PMO definidas en el Título 2 y el Anexo N° 2 del presente Reglamento. I
- e) Informe técnico que indique y fundamente la variación de los parámetros descritos en el subtítulo "**Parámetros que pueden habilitar a una EPS para solicitar la aplicación del restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero**" y la magnitud del desequilibrio.
- f) En caso de solicitar el inicio del procedimiento antes de los dos años previstos en los presentes lineamientos, se deberá adjuntar el informe técnico de un consultor con experiencia en regulación en el sector saneamiento.
- g) Los documentos deberán ser presentados por duplicado en formato impreso y en medio magnético.

Admisibilidad

La Gerencia de Regulación Tarifaria dispondrá de un plazo de diez (10) hábiles para emitir la Resolución de

Admisibilidad. Esta Gerencia declara inadmisibile la solicitud cuando la misma no cumple con los requisitos establecidos en el subtítulo precedente. En este supuesto, la Gerencia de Regulación Tarifaria requerirá a la EPS que subsane la omisión o defecto en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

El plazo de admisibilidad se suspende en tanto la EPS presente la información correspondiente.

En caso de incumplimiento, se devuelve la solicitud y se tiene por no presentada, dándose por concluido el procedimiento administrativo.

Procedencia

La Gerencia de Regulación Tarifaria declarará improcedente la solicitud cuando se concluya que ésta es inexacta, imprecisa o incompleta. Su resolución expresará los fundamentos de la decisión, dando por concluido el procedimiento administrativo.

Evaluación de la solicitud e implementación del mecanismo de restablecimiento

Admitida la solicitud, la Gerencia de Regulación Tarifaria tiene un plazo de treinta (30) días hábiles para emitir su informe respecto a si existe o no ruptura del equilibrio económico financiero y, de ser el caso, debe determinar su magnitud y realizar una propuesta de restablecimiento, para lo cual podrá solicitar a la EPS mayor información, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para su entrega.

El plazo de evaluación se suspende en tanto la EPS presente la información correspondiente.

En caso el Consejo Directivo de SUNASS apruebe el Informe, se emitirá la Resolución de Consejo Directivo de la SUNASS aprobando la acreditación de la ruptura del equilibrio económico financiero, su magnitud y la propuesta de restablecimiento.

Si el mecanismo de restablecimiento involucra cambios en el Plan Maestro Optimizado o en las Metas de Gestión que no impliquen una modificación de la fórmula tarifaria, el Informe de la Gerencia de Regulación Tarifaria contendrá una propuesta de los cambios al Plan Maestro Optimizado y a las Metas de Gestión.

Si el mecanismo de restablecimiento involucra la modificación de la fórmula tarifaria, el Informe de la Gerencia de Regulación Tarifaria contendrá el Estudio Tarifario correspondiente, para luego procederse conforme al Capítulo 5. del Título 3. del presente Reglamento sobre el procedimiento de aprobación de modificación de las estructuras tarifarias aplicables a las EPS.

Procedimiento de restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero por iniciativa de la Superintendencia

Notificada la EPS, la Gerencia de Regulación Tarifaria tiene un plazo de cuarenta días hábiles para emitir su informe, el cual deberá determinar si existe o no ruptura del equilibrio económico financiero, su magnitud y realizar una propuesta de restablecimiento, para lo cual podrá solicitar a la EPS mayor información, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para su entrega.

El plazo de GRT se suspenderá en tanto la EPS presenta la información correspondiente.

En caso el Consejo Directivo de SUNASS apruebe el Informe, se emitirá la Resolución de Consejo Directivo de la SUNASS aprobando la acreditación de la ruptura del equilibrio económico financiero, su magnitud y la propuesta de restablecimiento.

Si el mecanismo de restablecimiento involucra cambios en el Plan Maestro Optimizado o en las metas de gestión que no impliquen una modificación de la fórmula tarifaria, el Informe de la Gerencia de Regulación Tarifaria contendrá una propuesta de los cambios al Plan Maestro Optimizado y a las Metas de Gestión.

Si el mecanismo de restablecimiento involucra la modificación de la fórmula tarifaria, el Informe de la Gerencia de Regulación Tarifaria contendrá el Estudio Tarifario correspondiente, para luego procederse conforme al Capítulo 5. del Título 3. del presente Reglamento sobre el procedimiento de aprobación de modificación de las estructuras tarifarias aplicables a las EPS.



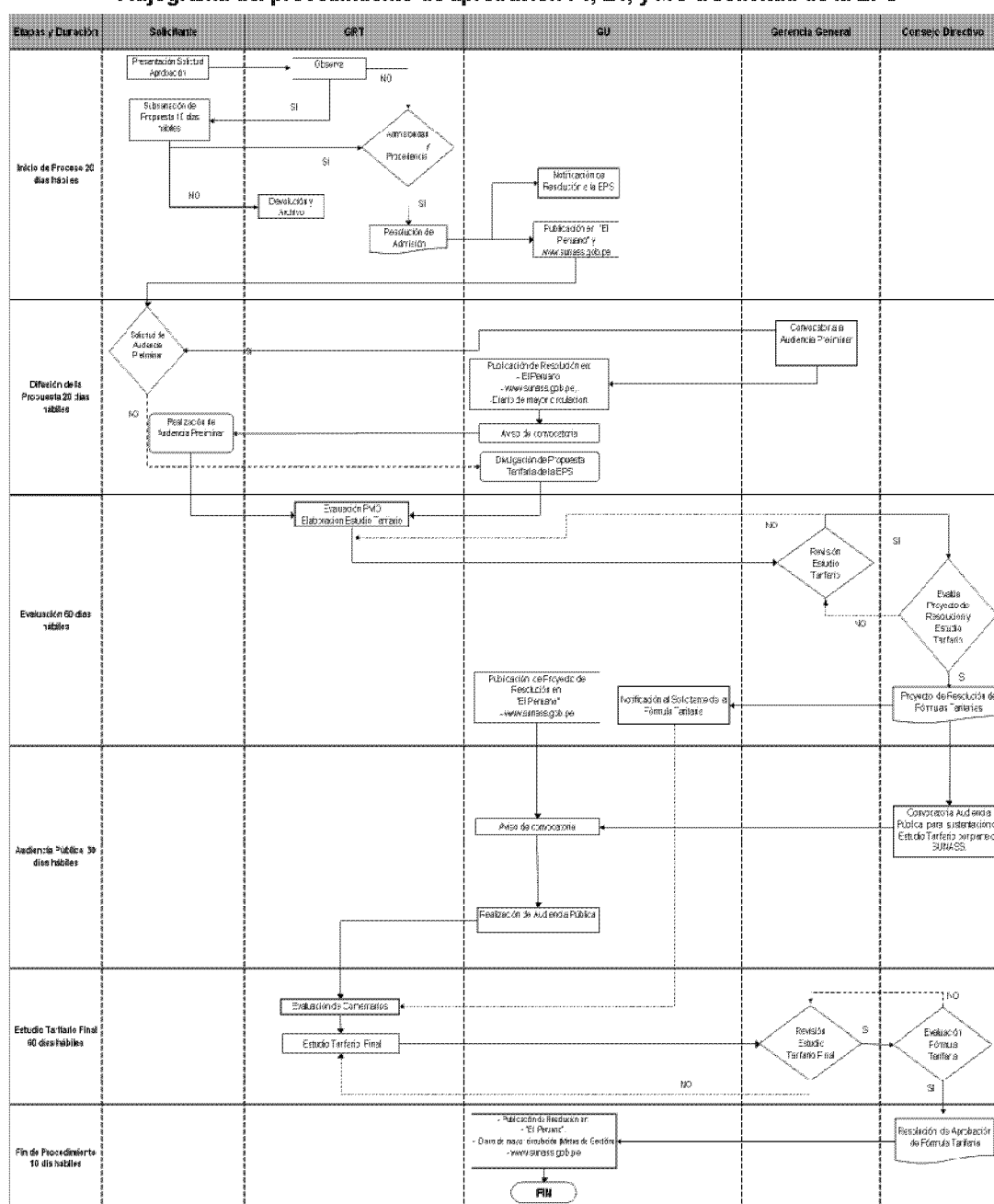
Anexo N° 5 Parámetros del costo promedio ponderado de capital

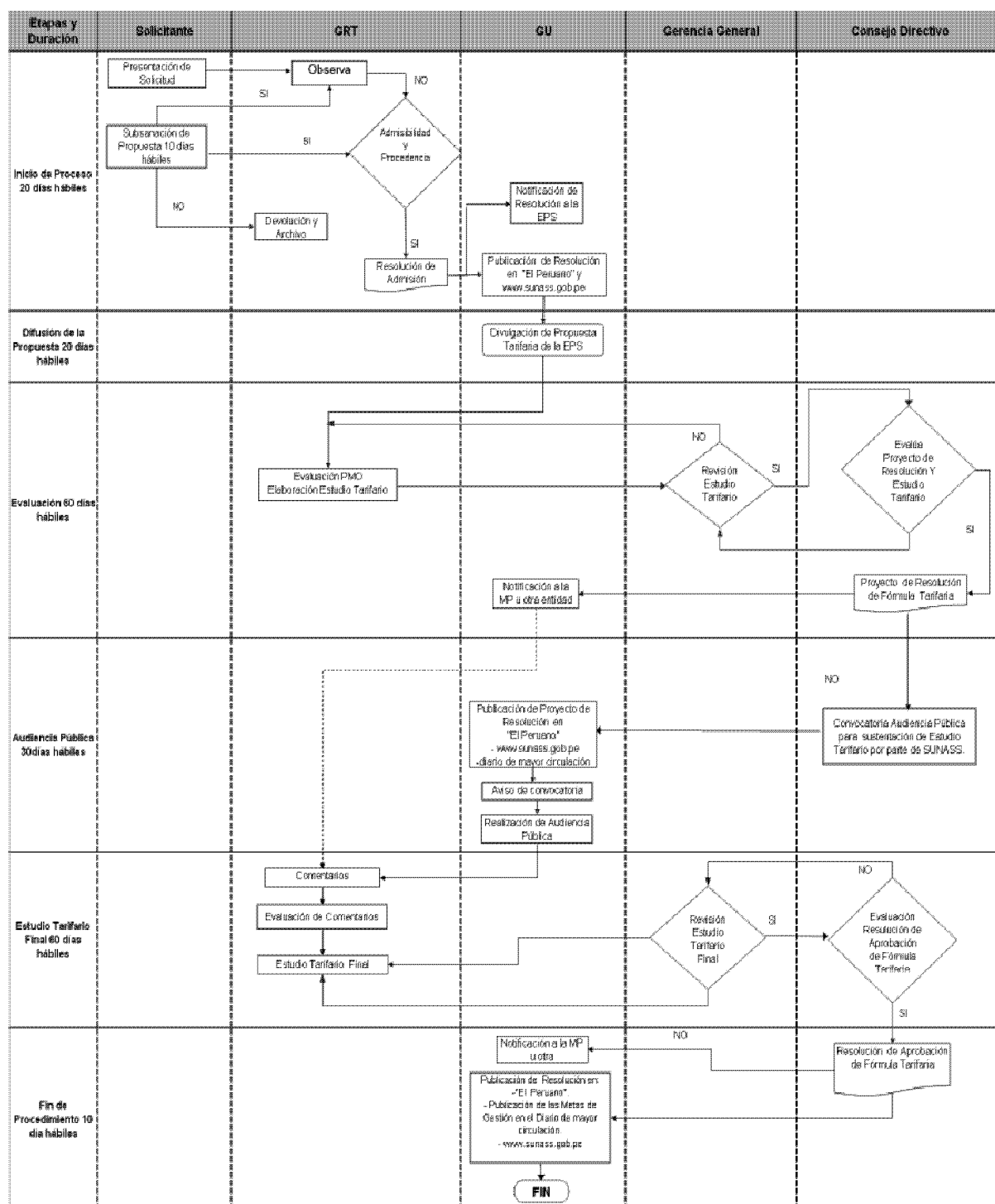
VARIABLE	INDICADOR	MÉTODO	FUENTE
Tasa Libre de Riesgo	Rendimiento de los Bonos del Tesoro Americano	Promedio aritmético de los Bonos a 10 años de los últimos doce meses	Federal Reserve
Prima por Riesgo del Mercado (1)	Metodología de Damodaran	6.87%	Damodaran / Reuters
Prima por Riesgo País	EMBI + Perú	Promedio aritmético mensual de los últimos veinticuatro a cuarenta y ocho meses (2)	Banco Central de Reserva del Perú
Beta del Sector	Betas del sector en otros países	0.82 (3)	Experiencia Internacional
Costo de la deuda de Mercado	Costo Financiero de Mercado	Sumar la Tasa Libre de Riesgo, la Prima por Riesgo País y la Prima por Riesgo del sector	Federal Reserve, Reuters
	Prima de Riesgo del Sector (4)	1.46%	
Apalancamiento	Deuda Total / Patrimonio Neto	50 / 50 (3)	Experiencia Internacional
Inflación y devaluación	Inflación y devaluación	De acuerdo al Marco Macroeconómico Multianual	Ministerio de Economía y Finanzas
Tasa Efectiva de Impuesto	Tasas vigentes de acuerdo al marco tributario y legislación peruana laboral	Cálculo del impuesto efectivo	Normas Legales

La SUNASS podrá evaluar los porcentajes indicados, en el presente anexo, cuando así lo considere necesario.

- (1) La Prima por Riesgo del Mercado es establecida por la SUNASS y se define como la media aritmética de la diferencia del rendimiento del Índice S&P 500 y el bono del tesoro a 10 años en el período de 1928 a 2006.
- (2) El Solicitante deberá definir el período de tiempo para determinar el valor de la Prima por Riesgo País.
- (3) Establecido por SUNASS.
- (4) La Prima por Riesgo del Sector es establecida por la SUNASS y se define como la diferencia entre el rendimiento de los bonos corporativos de empresas de servicios públicos a 10 años clasificados en grado de inversión y el rendimiento de los bonos del tesoro de EEUU en el mismo plazo.

Anexo N° 6 Flujograma del procedimiento de aprobación FT, ET, y MG a solicitud de la EPS

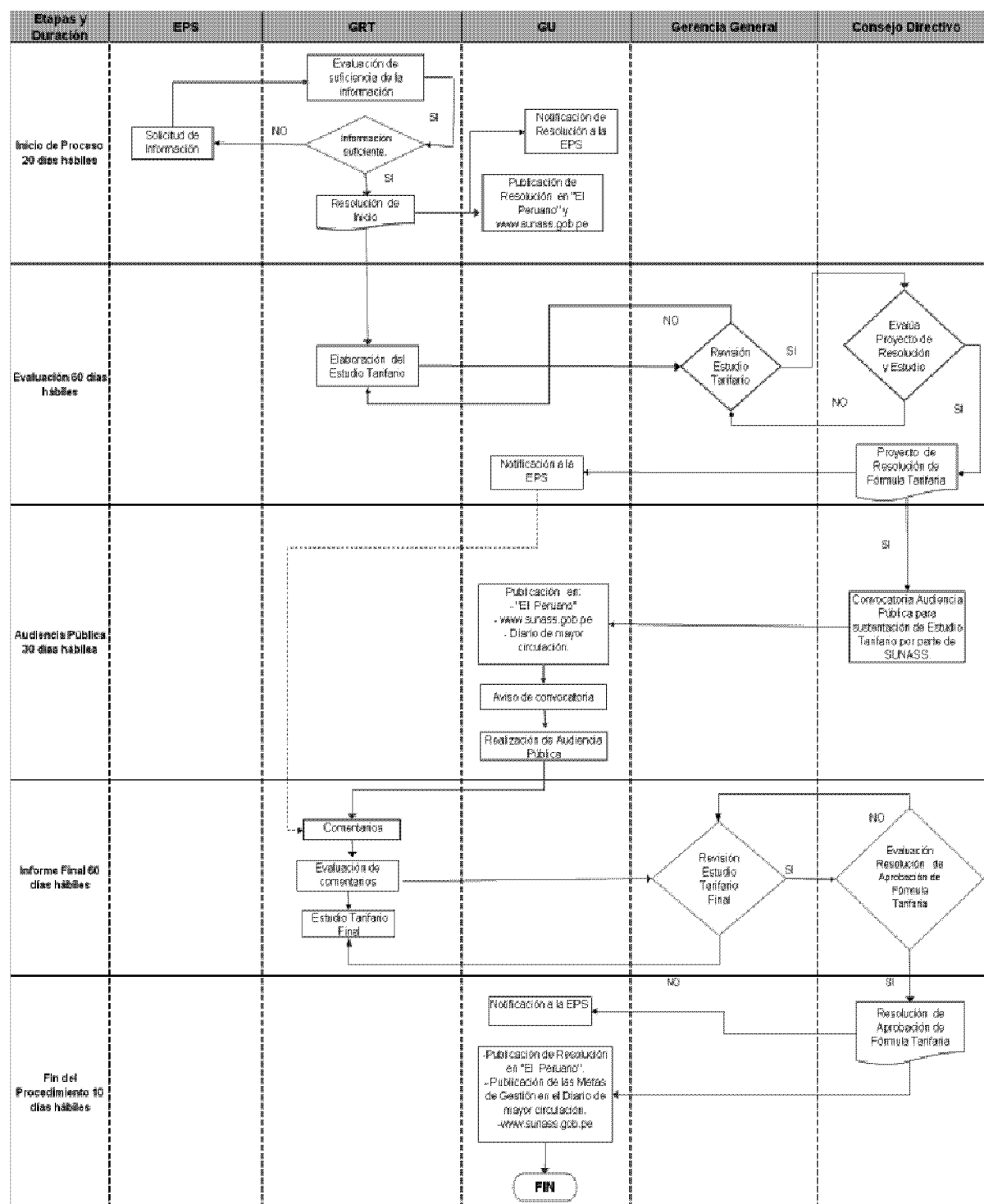


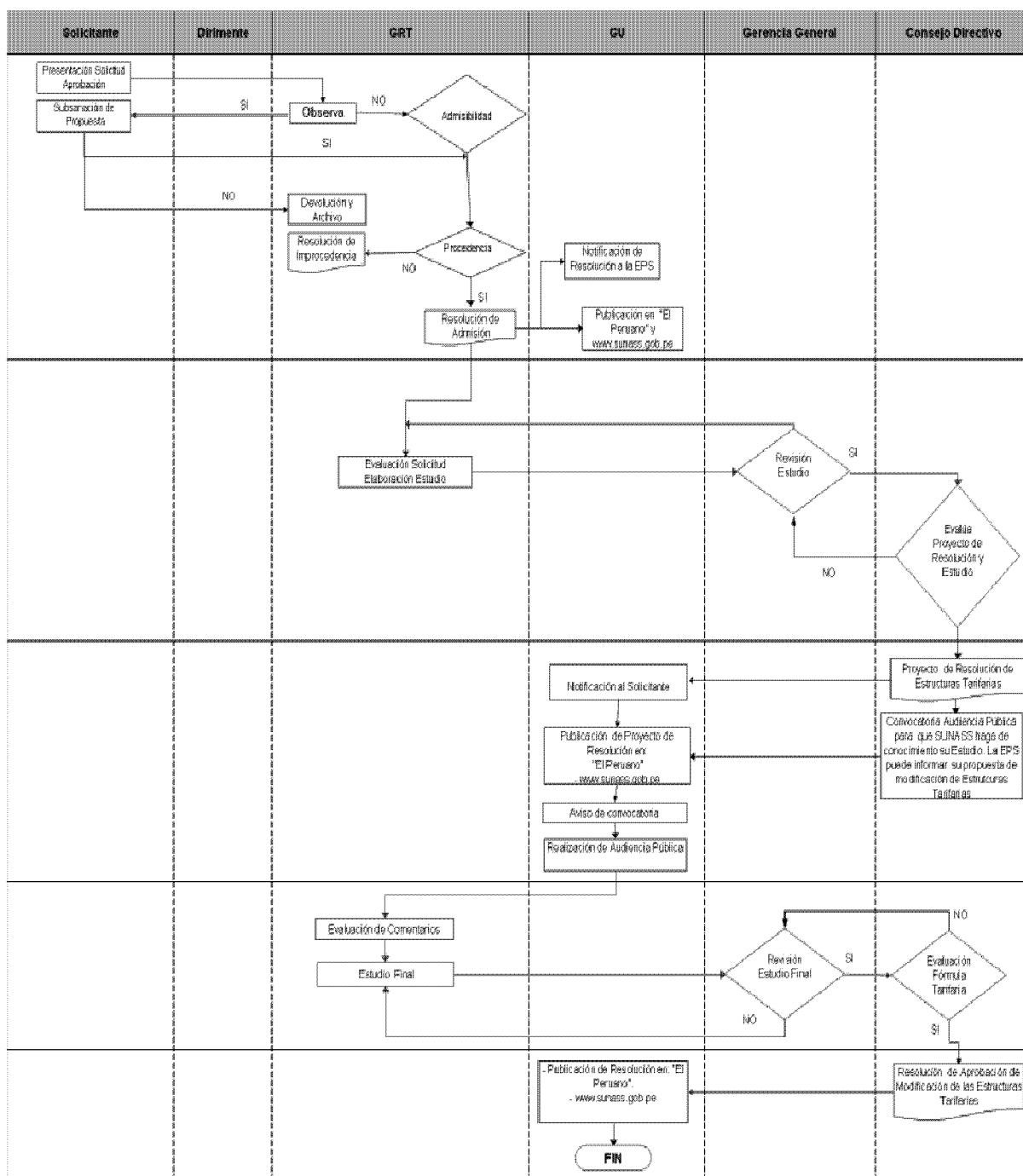
Anexo N° 7
**Flujograma del procedimiento de aprobación de FT, ET y MG en procesos de promoción
de la inversión privada**




Anexo N° 8

Flujograma del procedimiento de aprobación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión de las EPS en Procedimiento de Oficio



Anexo N° 9**Flujograma del Procedimiento para la Aprobación de Modificación de las Estructuras Tarifarias a Solicitud de la EPS****Anexo N° 10****Consideraciones para la Formulación del Estudio Técnico****I. CONSIDERACIONES GENERALES****A. Sobre los Servicios Colaterales**

Los Servicios Colaterales son servicios cuya prestación depende del requerimiento circunstancial de los usuarios, para viabilizar o concluir la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Estarán sujetos a regulación de precios aquellos Servicios Colaterales aquellas prestaciones ocasionales directamente relacionadas con los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y disposición sanitaria de excretas, que sólo pueden ser efectuadas por quienes prestan los servicios de saneamiento, salvo que bajo su responsabilidad sean encargados a terceros.

B. Contenido de la solicitud de aprobación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los Servicios Colaterales

Las empresas prestadoras de servicios de saneamiento que ofrezcan directamente a sus usuarios la prestación de los Servicios Colaterales, deberán solicitar a la SUNASS la aprobación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los Servicios Colaterales, debiendo su solicitud ser presentada de manera simultánea con el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, e incluir lo siguiente:

- Resumen Ejecutivo,
- Estudio Técnico, en el que se sustenten las actividades componentes de los servicios colaterales, así como sus costos; y,
- Propuesta Tarifaria de los Servicios Colaterales, en la que se detalle los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen cada uno de estos servicios.

II. LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA DE ESTUDIO TÉCNICO

A. Criterios generales

- La empresa prestadora deberá definir las características y especificaciones técnicas de cada Servicio Colateral.
- La empresa prestadora deberá identificar las actividades unitarias necesarias para producir cada Servicio Colateral.
- La empresa prestadora deberá identificar los recursos y la cantidad necesaria de los mismos para la producción de cada actividad unitaria.
- La empresa prestadora realizará las actividades involucradas en la prestación de los Servicios Colaterales considerando, en forma complementaria a la presente norma, los aspectos técnicos establecidos en el Reglamento de Metrados y Presupuestos aprobado con el DS N° 09-94-TC.
- Los costos a considerar en el cálculo deberán reflejar los respectivos precios al por mayor valorados en el mercado.

B. Criterios específicos

- Determinación de las especificaciones técnicas de cada Servicio Colateral

Las especificaciones técnicas establecerán las características mínimas requeridas que se exigirán para producir cada Servicio Colateral, las que estarán sujetas a la fiscalización de la SUNASS.

Las especificaciones técnicas deberán considerar los siguientes aspectos:

- Descripción del Servicio Colateral.
- Descripción de obras físicas.
- Especificación de los materiales requeridos.
- Especificación de la mano de obra requerida.
- Descripción de requerimientos de maquinaria y equipos.

Las especificaciones técnicas deberán anexarse a los cuadros de determinación de las **unidades de medida** de las actividades relacionadas con la producción de cada Servicio Colateral.

- Determinación de los costos de las actividades unitarias relacionadas con la producción de cada Servicio Colateral

Las unidades de medida de las actividades relacionadas con la producción de los Servicios Colaterales deberán considerar el conjunto de etapas y acciones (secuenciales

o simultáneas) que deberán realizarse para producirlos en forma eficiente y respetando las especificaciones técnicas que, como mínimo, se requieran.

Deberá tenerse en cuenta que la característica particular de estas actividades es que podrán ser aplicadas de manera modular en la producción de un Servicio Colateral (p.e. la excavación de una zanja en terreno normal).

Será recomendable presentar el diseño de las actividades relacionadas con la producción de los Servicios Colaterales utilizando un diagrama que ilustre las actividades unitarias, su unidad de medida y su secuencia de aplicación para la producción de cada Servicio Colateral.

Asimismo, los costos generados en cada actividad deberán distribuirse considerando los siguientes rubros:

COSTO DIRECTO DE LA ACTIVIDAD UNITARIA

Rubros	Código	Índice Inicial	Unidad	Cantidad	Costo Unitario	Costo Directo
			(A)	(B)	(C)	(B x C)
Costos Directos:						
• Materiales						
• Mano de obra						
• Maquinaria, equipos y Herramientas						
Total Costo Directo de la actividad unitaria						

Deberá tenerse presente que el costeo de las unidades de medida de las actividades corresponderá a la producción de un Servicio Colateral que reúna las características detalladas en las especificaciones técnicas.

En cuanto al costo por el uso de las máquinas, equipos y herramientas, se considerará el valor de alquiler vigente en el mercado, en proporción al tiempo requerido por cada unidad de medida.

- Determinación de los costos de los Servicios Colaterales

Los costos de los Servicios Colaterales serán estimados por las empresas prestadoras sobre la base de la agregación de los Costos Directos del conjunto de las unidades de medida de las actividades que se requieran para producirlos, según el detalle y los metrados particulares que éstos presenten.

Para esto se necesitará determinar los costos unitarios de los materiales requeridos, las remuneraciones de la mano de obra, el alquiler de máquinas, herramientas y equipos (como valor referencial en el mercado) y los Gastos Generales.

Para determinar los precios de los Servicios Colaterales, las empresas prestadoras deberán tomar en cuenta los siguientes criterios:

a) Para los Costos Directos:

Materiales: Se refieren a los precios de los insumos que participan directamente en la producción del Servicio Colateral y que se ofertan en la localidad o ámbito de administración de la empresa prestadora.

Mano de Obra: Se refieren al salario, que por todo concepto se abona al trabajador (de acuerdo a su calificación) que realiza actividades directamente relacionadas con la producción del Servicio Colateral. En el caso que sea la empresa prestadora quien haga uso de sus propios trabajadores, deberá considerar las remuneraciones correspondientes, incluyendo las aportaciones máximas y los beneficios sociales; mientras que en el caso de un tercero, el costo reconocido por la SUNASS se referirá a la remuneración de la mano de obra de construcción civil, que se paga en la localidad que administre la empresa prestadora.

Maquinaria y Equipo: Los costos unitarios corresponderán al valor de la depreciación de la maquinaria, equipo o herramientas, tomando en cuenta su valor de adquisición, la vida útil y el tiempo en que participan en cada actividad que forma parte de los costos directos. El valor de este concepto nunca deberá exceder al precio que habría que pagar si se alquilaran para realizar las mismas actividades.

b) En los Gastos Generales y la Utilidad

Los Gastos Generales corresponderán a los gastos por concepto de la tramitación y administración del Servicio Colateral. La Utilidad corresponderá a la remuneración por el uso de los activos de capital (maquinaria, equipo y herramientas) que participan en la prestación del Servicio Colateral. Este rubro se determinará como un porcentaje de los Costos Directos cuyo valor máximo no podrá exceder del 15%.

- Cálculo del Precio del Servicio Colateral

Para determinar el precio de un Servicio Colateral se comenzará por calcular los Costos Directos del conjunto de unidades de medida que se identifiquen, de acuerdo con los metrados que correspondan a la producción del respectivo servicio.

Una vez que se han agregado los Costos Directos de las unidades de medida, se añadirán los Gastos Generales y la Utilidad. La suma de ambos rubros determinará el precio del servicio (sin considerar el IGV). Asimismo, el valor resultante será el precio máximo que podrá cobrar la empresa prestadora a sus usuarios. Este procedimiento se resume en el siguiente cuadro:

COSTO DIRECTO DE LA ACTIVIDAD UNITARIA

Rubros	Unid.	Cant.	Costo unitario por actividad	Costo Total
1) Costos Directos				
• Actividad unitaria 1				
• (...)				
• Actividad unitaria "n"				
2) Gastos Generales y Utilidad (máximo 15% de los Costos Directos)				
Precio del Servicio Colateral sin IGV (1+2)				

C. Ejemplo de determinación del precio de un Servicio Colateral

Nota importante: deberá tenerse presente que el siguiente ejemplo tiene tan sólo un carácter didáctico y no pretende establecer que los costos que aquí se indican sean necesariamente reales. Por lo mismo el precio resultante en el ejemplo no será, en ningún caso, de aplicación real.

1. Servicio Colateral:

Instalación de conexión domiciliar de agua potable (para 5 metros de longitud).

2. Distribución de actividades

- Rotura de pavimento.
- Excavación y refino de zanja.
- Tendido de tubería de ½".
- Instalación de caja de medidor y empalme a la red.
- Relleno y compactación de zanja.
- Reposición de pavimento.
- Reparación de vereda.

3. Cuadro de Costos

ROTURA DE PAVIMENTO

Para un metro de longitud x 0.60 m ancho

Rubros	Unidad	Cantidad por actividad	Costo Unitario	Costo de la Actividad
	(A)	(B)	(C)	(B x C)
• Mano de obra				
- Capataz	H-H	0.10	9.43	0.94
- Peón	H-H	2.00	6.87	13.74
• Uso de equipos				
- Cortadora de pavimento	H-M	0.20	10.00	2.00
Costo de la actividad unitaria				16.68

EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA

Para un metro de longitud x 1.20 m profundidad x 0.60 m ancho

Terreno: normal

Rendimiento: 4 m³/h/d

Rubros	Unidad	Cantidad por actividad	Costo Unitario	Costo de la Actividad
	(A)	(B)	(C)	(B x C)
• Mano de obra				
- Capataz	H-H	0.15	9.43	1.41
- Peón	H-H	1.44	6.87	9.89
• Uso de herramientas				
- Lampas	H-M	0.20	0.50	0.10
Costo de la actividad unitaria				11.40

TENDIDO DE TUBERÍA DE ½" x ml

Rubros	Unidad	Cantidad por actividad	Costo Unitario	Costo de la Actividad
	(A)	(B)	(C)	(B x C)
• Materiales				
- Tubería PVC ½"	MI	1.10	1.60	1.76
- Tubo forro	MI	1.10	3.00	3.30
• Mano de obra				
- Capataz	H-H	0.02	9.43	0.19
- Operario	H-H	0.20	8.57	1.71
• Uso de herramientas				
- Llave Stillson	H-M	0.20	0.25	0.05
- Hoja de sierra	H-M	0.20	0.20	0.04
Costo de la actividad unitaria				7.05

INSTALACIÓN DE CAJA DE MEDIDOR Y EMPALME A LA RED

Rubros	Unidad	Cantidad por actividad	Costo Unitario	Costo de la Actividad
	(A)	(B)	(C)	(B x C)
• Materiales				
- Válvula de paso	Und	2.00	10.00	20.00
- Transición PVC	Und	1.00	0.70	0.70
- Válvula Corporation ½"	Und	1.00	5.53	5.53
- Abrazadera PVC 4" x ½"	Und	1.00	5.00	5.00
- Niple r/medidor ½"	Und	1.00	1.55	1.55
- Niple PVC STD ½"	Und	2.00	0.53	1.06
- Codo PVC 90° x ½"	Und	2.00	0.60	1.20
- Curva PVC ½"	Und	1.00	0.83	0.83
- Unión presión rosca ½"	Und	2.00	0.43	0.86
- Cinta teflón	Und	2.00	0.60	1.20
- Pegamento	Gin	0.04	35.00	1.40
- Empaquetadura ½"	Und	2.00	0.30	0.60
• Mano de obra				
- Capataz	H-H	0.30	9.43	2.83
- Operario	H-H	3.00	8.57	25.71
- Peón	H-H	1.00	6.87	6.87
• Uso de herramientas				
- Kit herramientas de gasfitería	H-M	3.00	0.45	1.35
Costo de la actividad unitaria				76.69

RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA

Para un metro de longitud x 1.20 m profundidad x 0.60 m ancho

Rendimiento: 8 m³/h/d

Rubros	Unidad	Cantidad por actividad	Costo Unitario	Costo de la Actividad
	(A)	(B)	(C)	(B x C)
• Materiales				
- Arena Gruesa	M ³	0.03	8.50	0.25
• Mano de obra				
- Capataz	H-H	0.07	9.43	0.66
- Peón	H-H	0.72	6.87	4.95
• Uso de herramientas y máq.				
- Lampas	H-M	0.40	0.50	0.20
- Placa Compactadora	H-M	0.20	8.00	1.60
Costo de la actividad unitaria				7.66

REPOSICIÓN DE PAVIMENTO
Para un metro de longitud x 0.60 m ancho
e = 0.15 M
Rendimiento: 10 bls/m³

Rubros	Unidad	Cantidad por actividad	Costo Unitario	Costo de la Actividad
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)
• Materiales				
- Arena Gruesa	M ³	0.05	6.50	0.33
- Piedra Chancada ½"	M ³	0.09	9.52	0.86
- Cemento portland	Bol	1.50	18.00	27.00
• Mano de obra				
- Capataz	H-H	0.40	9.43	3.77
- Operario	H-H	0.50	8.57	4.29
- Peón	H-H	0.25	6.87	1.72
• Uso de herramientas y máq.				
- Mezcladora	H-M	0.50	20.00	10.00
Costo de la actividad unitaria				47.97

REPOSICIÓN DE VEREDA
Para un metro de longitud x 0.60 m ancho
e = 0.15 M
Rendimiento: 10 bls/m³

Rubros	Unidad	Cantidad por actividad	Costo Unitario	Costo de la Actividad
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)
• Materiales				
- Arena Gruesa	M ³	0.05	6.50	0.33
- Arena Fina	M ³	0.01	8.30	0.08
- Piedra Chancada ½"	M ³	0.09	9.52	0.86
- Cemento portland	Bol	0.90	18.00	16.20
• Mano de obra				
- Capataz	H-H	0.40	9.43	3.77
- Operario	H-H	0.50	8.57	4.29
- Peón	H-H	0.25	6.87	1.72
• Uso de herramientas y máq.				
- Mezcladora	H-M	0.50	20.00	10.00
Costo de la actividad unitaria				37.25

PRESUPUESTO
Conexión Domiciliaria

Rubros	Unidad	Cantidad por actividad	Costo Unitario	Costo de la Actividad
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)
1) Costos Directos				575.19
- Rotura de Pavimento	MI	5.00	16.68	83.40
- Excavación y refino de zanja	MI	5.00	11.40	57.00
- Tendido de tubería de ½"	MI	5.00	7.05	35.25
- Instalación caja de medidor y empalme a red	Und	1.00	76.69	76.69
- Relleno y compactación de zanja	MI	5.00	7.66	38.30
- Reposición de pavimento	MI	5.00	47.97	239.85
- Reposición de vereda	MI	1.20	37.25	44.70
2) Gastos Generales y Utilidad (máximo 15% de los Costos Directos)				57.52
Precio del Servicio Colateral sin IGV (1+2)				632.71

REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS
Exposición de Motivos

Contenido

- I. INTRODUCCIÓN
- II. DIAGNÓSTICO
- III. OBJETIVOS
- IV. SOLUCIÓN PROPUESTA
- V. CONSIDERACIONES LEGALES
- VI. IMPACTO ESPERADO

REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS

I. INTRODUCCIÓN

La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, tiene la función de normar, regular, supervisar y fiscalizar, dentro del ámbito de su competencia, la prestación de los servicios de

saneamiento, cautelando de forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y del usuario. Como parte de su función normativa, la SUNASS tiene la potestad de dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las EPS¹ o actividades bajo su ámbito, o de sus usuarios.

En la actualidad, la SUNASS cuenta con gran variedad de normas referidas a la regulación tarifaria, por lo que el presente documento tiene el objetivo de presentar el "Reglamento General de Tarifas", el cual recoge, modifica y complementa la normativa existente.

Cabe indicar que el presente Reglamento recoge lo aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 062-2006-SUNASS-CD "Lineamientos para el Restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero", incluyendo algunas precisiones especialmente sobre la base de los comentarios recibidos en el periodo de consulta pública del proyecto.

Finalmente, el documento se refiere al impacto esperado de la propuesta tanto para la SUNASS como para las EPS.

II. ANTECEDENTES

De acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y el artículo 19° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM - Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, la SUNASS en ejercicio de su función normativa, puede dictar reglamentos, directivas, normas y disposiciones de carácter general referidos a la regulación tarifaria y sus mecanismos de aplicación.

Por ello, la SUNASS ha dictado las siguientes normas sobre regulación tarifaria:

- 1) Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-SUNASS-CD.- "Reglamento del procedimiento para determinar los precios de los Servicios Colaterales que prestan las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento".
- 2) Resolución de Consejo Directivo N° 029-2005-SUNASS-CD.- Que autoriza a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento que cuenten con fórmula tarifaria aprobada, a reajustar sus tarifas por efecto de la inflación, cada vez que se acumule una variación de 3% o más en el IPM.
- 3) Resolución de Consejo Directivo N° 033-2005-SUNASS-CD.- "Directiva sobre el Procedimiento de aprobación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras tarifarias y Metas de Gestión en los Servicios de Saneamiento" y la "Directiva para la Formulación de los Planes Maestros Optimizados".
- 4) Resolución de Consejo Directivo N° 047-2005-SUNASS-CD.- "Lineamientos para el Reordenamiento de las Estructuras Tarifarias".
- 5) Resolución del Consejo Directivo N° 062-2006-SUNASS-CD.- "Lineamientos para el Restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero"

¹ Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento. **Artículo 4°.-** Definiciones. En la aplicación de la Ley General y el presente reglamento entiéndase por: 10) **Entidad Prestadora de Servicios:** La EPS pública, municipal, privada o mixta constituida con el exclusivo propósito de brindar servicios de saneamiento.

A efectos de la simplificación del marco normativo emitido por la SUNASS, y su complementación se ha determinado que las referidas normas se encuentran estrechamente relacionadas, pues se refieren a los lineamientos metodológicos, los procedimientos y los criterios que deben adoptar las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) para la formulación del Plan Maestro Optimizado, la aprobación de su fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, la determinación de los precios de los servicios colaterales, así como alcanzar estructuras tarifarias que promuevan la eficiencia económica y suficiencia financiera de la EPS, a la vez que contribuyan al logro de los principios de la regulación tarifaria.

En consecuencia, las normas anteriormente señaladas serán unificadas y armonizadas de acuerdo al marco normativo actual del sector saneamiento.

Asimismo, recogerá lo dispuesto por la Ley N° 28870 que modifica la Ley General de Servicios de Saneamiento - Ley N° 26338, que precisa que el proyecto de las fórmulas tarifarias será puesto en conocimiento de las EPS, quienes basándose en sus propios estudios emitirán opinión en un plazo máximo de treinta (30) días naturales. Por tanto, es necesario adecuar el procedimiento de aprobación de fórmulas tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión.

Por otro lado, se ha visto conveniente complementar el Reglamento del procedimiento para Determinar los precios de los Servicios Colaterales que prestan las EPS" aprobado por Resolución de Consejo Directivo aprobado por RCD N° 028-2003-SUNASS-CD en diversos aspectos relativos al contenido de la solicitud, la aprobación de los costos unitarios por unidad de medida, la metodología para determinación de los precios a cobrar a los usuarios, y el ajuste por inflación, así como concordar el procedimiento de aprobación establecido en la mencionada norma con el procedimiento para la aprobación de las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión.

III. SITUACIÓN ACTUAL.-

3.1. En la actualidad, la normativa vigente sobre regulación tarifaria donde se describen los lineamientos metodológicos, los procedimientos y los criterios que deben adoptar las EPS para la formulación del Plan Maestro Optimizado, para la aprobación de las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión, así como para la determinación de los precios de los servicios colaterales, se encuentran en diversos instrumentos normativos emitidos por la SUNASS, siendo conveniente su consolidación a fin de tener un instrumento normativo más fácil de comprender por los interesados.

Las normas sobre regulación tarifaria emitidas por la SUNASS son las siguientes:

- o **Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-SUNASS-CD.-** Que aprueba el "Reglamento del Procedimiento para determinar los Precios de los Servicios Colaterales que prestan las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento" tiene por objetivo establecer la metodología, los criterios y el procedimiento que seguirán las empresas prestadoras de servicios de saneamiento para determinar los precios de los servicios colaterales que prestan a sus usuarios, en atención a lo establecido en la Ley General de Servicios de Saneamiento.
- o **Resolución de Consejo Directivo N° 029-2005-SUNASS-CD.-** Que autoriza a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento que cuentan con fórmulas tarifarias aprobadas, a reajustar sus tarifas por efecto de la inflación cada vez que se acumule una variación del 3% o más en el IPM, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Servicios de Saneamiento.
- o **Resolución de Consejo Directivo N° 033-2005-SUNASS-CD.-** Que aprueba la "Directiva para la Formulación de los Planes Maestros Optimizados", con el objetivo de establecer los lineamientos metodológicos para la formulación del Plan Maestro

Optimizado, a efectos de sustentar las propuestas de fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión.

Asimismo, dicha RCD aprobó la "Directiva sobre el Procedimiento de aprobación de Fórmulas Tarifarias, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión", con la finalidad de establecer el procedimiento de aprobación de fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión en los servicios de saneamiento.

- o **Resolución de Consejo Directivo N° 047-2005-SUNASS-CD.-** Que aprobó los "Lineamientos para el Reordenamiento de las Estructuras Tarifarias" con el objetivo de alcanzar estructuras tarifarias que promuevan la eficiencia económica y suficiencia financiera de las EPS y que al mismo tiempo, contribuyan al logro de los principios de equidad, transparencia y simplicidad, principios de la regulación tarifaria.
- o **Resolución de Consejo Directivo N° 062-2006-SUNASS-CD.-** Que aprobó los "Lineamientos sobre el Restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero", con el objetivo de establecer los principios y criterios para la aplicación del procedimiento de restablecimiento del equilibrio económico financiero de las EPS.

3.2. Según lo dispuesto en la Ley N° 28870 que modifica la Ley General de Servicios de Saneamiento - Ley N° 26338, el proyecto de las fórmulas tarifarias será puesto en conocimiento de las EPS, quienes basándose en sus propios estudios emitirán opinión en un plazo máximo de treinta (30) días naturales. Por ello, se ha visto conveniente simplificar el procedimiento establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 033-2005-SUNASS-CD y recoger lo dispuesto por la Ley N° 28870 mencionada.

3.3. De la revisión del "Reglamento del Procedimiento para determinar los precios de los Servicios Colaterales que prestan las EPS" aprobado por RCD N° 028-2003-SUNASS-CD, se consideró conveniente adecuar el procedimiento establecido en la mencionada norma con el actual procedimiento para la aprobación de las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión. Asimismo, se precisan aspectos adicionales referidos al trámite para dicha determinación.

3.4. No existe normativa metodológica precisa donde se describa el procedimiento a seguir para efectuar los reajustes de precios de los servicios colaterales por efecto de la inflación.

IV. OBJETIVOS

El objetivo de la presente propuesta es recoger de manera ordenada y uniforme todas las disposiciones relativas a la función reguladora de tarifas, los lineamientos metodológicos, los procedimientos y los criterios que ellos deben adoptar para la formulación del Plan Maestro Optimizado, para la aprobación de sus fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión y para la determinación de los precios de los servicios colaterales, así como el procedimiento para efectuar los reajustes de tarifas y precios por efecto de la inflación.

V. SOLUCIÓN PROPUESTA

5.1. APROBAR UNA NORMA DE CARÁCTER GENERAL QUE RECOJA DE MANERA ORDENADA Y UNIFORME, LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA SUNASS RESPECTO DE LA REGULACIÓN TARIFARIA.

La solución propuesta, tal como se ha señalado anteriormente, consiste en aprobar una norma de carácter general denominada "Reglamento General de Regulación Tarifaria" que establezca las reglas, procedimiento, criterios que deben adoptar las EPS para la formulación del Plan Maestro Optimizado, para la aprobación de sus fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión, para la determinación de los precios de los servicios colaterales, así como el procedimiento para efectuar los reajustes de tarifas y precios por efecto de la inflación, y

dejar sin efecto las Resoluciones de Consejo Directivo N° 028-2003-SUNASS-CD, N° 029-2005-SUNASS-CD, N° 033-2005-SUNASS-CD, N° 047-2005-SUNASS-CD y N° 062-2006-SUNASS-CD.

A fin de compilar las disposiciones diversas en este reglamento se propone la siguiente estructura:

- o Aspectos Generales de la Regulación Tarifaria
- o Metodología para la Formulación del Plan Maestro Optimizado
- o Procedimiento para la Aprobación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión. Aquí se incluye las disposiciones referentes al proyecto de resolución que modifica la "Directiva sobre el Procedimiento de Aprobación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión en los Servicios de Saneamiento", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 041-2006-SUNASS-CD.
- o Procedimiento para la Determinación de los Precios de los Servicios Colaterales
- o Aspectos Complementarios de la Regulación Tarifaria
- o Anexos

5.2 HORIZONTE DEL PMO

Se ha considerado equiparar a treinta (30) años el horizonte del PMO formulado a solicitud de parte y el PMO formulado de oficio, con la salvedad, que el PMO de oficio podrá tener un horizonte distinto, de acuerdo a la disponibilidad de información u otras consideraciones que se determinen.

5.3. ADECUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS, ESTRUCTURAS TARIFARIAS Y METAS DE GESTIÓN EN LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

El Reglamento propuesto recoge lo establecido en la Ley N° 28870 que modifica la Ley General de Servicios de Saneamiento, la cual dispone que el Solicitante contará con treinta (30) días naturales, para que emitan opinión sobre el proyecto publicado que aprueba las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión a ser aplicados por la EPS.

Por tanto, la propuesta se adecua a lo dispuesto por la Ley mencionada, identificando de forma ordenada las etapas del procedimiento de aprobación de las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión de las EPS, para su mejor entendimiento y alcance por parte de las EPS y los usuarios.

5.4. ADECUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES EN LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

En la actualidad, el procedimiento para la determinación de los precios de los servicios colaterales no concuerda con el procedimiento general que se sigue en caso de la aprobación de las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión.

Por ello, con la finalidad de simplificar y reducir los costos de las EPS en la elaboración de sus Propuestas Tarifarias, se ha visto conveniente adecuar el procedimiento para determinar los precios de los servicios colaterales al procedimiento de aprobación de fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión anteriormente mencionado, y que los mismos sean presentados en un mismo procedimiento.

Por otro lado, concientes que el procedimiento para la determinación de precios de los servicios colaterales es complejo, se consideró establecer una metodología que sea de más fácil entendimiento para las EPS, con la finalidad de hacer la aplicación más sencilla.

Por definición, el precio de un bien o servicio es igual a la suma de los costos (costos directos e indirectos) y el margen de utilidad. En el caso de los servicios colaterales, por la heterogeneidad de los mismos, es difícil establecer un solo precio, debido a que dependiendo de la dimensión de la obra o servicio, los costos pueden ser considerablemente distintos. Así por ejemplo, el costo de una instalación domiciliar que se encuentre a cinco (5) metros de la tubería secundaria tendrá un costo menor, si ésta se encontrara a ocho (8) metros.

En este sentido, a fin de poder regular los precios de los servicios colaterales, el Regulador debe aprobar los costos de las actividades que conforman los servicios colaterales (a solicitud de la EPS y sustentado en un Estudio Técnico), pero de acuerdo a una unidad de medida (concepto al que hemos denominado costo máximo de las unidades de las actividades que componen los servicios colaterales) de forma que la EPS pueda determinar el precio, aún cuando las dimensiones del servicio u obra sean variables.

Asimismo, la presente norma propone precisar que los precios regulados de los servicios colaterales se determinan a través de los costos máximos de las unidades de las actividades que componen los servicios colaterales, considerando las dimensiones del servicio, a los cuales hay que añadir como máximo un 15% que incluye los costos generales y un margen de utilidad, manteniendo el criterio establecido en la Resolución N° 028-2003-SUNASS-CD.

5.5. PARÁMETROS DEL COSTO PROMEDIO PONDERADO DE CAPITAL

El presente Reglamento, con el fin de simplificar el procedimiento de elaboración del PMO por parte las EPS, se establece que el valor de la Prima por Riesgo de Mercado es 6,57%.

Dicho valor numérico, es establecido por la SUNASS y se define como la media aritmética de la diferencia del rendimiento del Índice S&P 500 y el bono del Tesoro a 10 años en el periodo 1928 a 2006. Metodología establecida en la Directiva para la Formulación de los Planes Maestros Optimizados, RCD N° 033-2005-SUNASS-CD.

Por ello, la SUNASS ha tomado el último valor determinado a diciembre de 2006, con la salvedad que dicho valor será evaluado periódicamente por la SUNASS.

5.6. PLAZOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA Y METAS DE GESTIÓN

Tomando la experiencia de procedimientos de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión anteriores, se amplían los plazos para la Evaluación del Estudio Tarifario, la Audiencia Pública y la Elaboración del Estudio Tarifario Final.

Cabe señalar que dicha ampliación se da como resultado de la adición de la actividad de evaluación de la Propuesta Tarifaria de los Servicios Colaterales al procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión.

5.7. REGULAR EL PROCEDIMIENTO QUE EMPLEARÁN LAS EPS QUE CUENTEN CON PRECIOS DE SERVICIOS COLATERALES APROBADOS, PARA EFECTUAR LOS REAJUSTES DE LOS PRECIOS POR EFECTO DE LA INFLACIÓN, CADA VEZ QUE SE ACUMULE EL 3% O MÁS EN EL IPM

Actualmente, el reajuste de los precios de los servicios colaterales por IPM no contaba con una metodología clara, por lo que en el presente Reglamento se señala lo siguiente:

El plazo máximo para efectuar el reajuste automático de precios por efectos de la inflación será de cuarenta

y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento del mes en el que se acumuló una variación de tres por ciento (3%) o más en el IPM. Vencido dicho plazo, la empresa pierde el derecho de realizar el ajuste, iniciándose un nuevo período de acumulación de la variación del IPM.

Si una empresa aplica el reajuste automático de precios en un porcentaje inferior a la variación acumulada del IPM, pierde el derecho sobre el porcentaje no aplicado; compatibilizando con la metodología aplicable a las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión.

5.8. REAJUSTE DE TARIFAS POR EFECTO DE LA INFLACIÓN.-

Para efectos de calcular la variación del IPM, el Reglamento contiene la siguiente fórmula:

$$\emptyset = (\text{IPMt} / \text{IPMt-1}) - 1$$

Donde:

IPMt = Índice de Precios al por Mayor del período presente

IPMt-1 = Índice de Precios al por Mayor del período anterior

Por tanto, el Reglamento autoriza a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento que cuenten con precios de servicios colaterales aprobados, a reajustar los precios por efecto de la inflación, cada vez que se acumule una variación de tres por ciento (3%) o más en el Índice de Precios al por Mayor (IPM) a nivel nacional que publica el INEI, de acuerdo con la fórmula anterior.

5.9. CÁLCULO DEL REAJUSTE AUTOMÁTICO.-

Se propone que el reajuste automático de precios por efectos de la inflación se calcule tomando como base el IPM considerado en el cálculo del último reajuste por este concepto al cual tuvo derecho la empresa prestadora, independientemente de su ejercicio.

Para el primer reajuste automático de precios se considerará la variación acumulada del IPM desde el momento en que entre en vigencia la norma.

5.10. PUBLICACIÓN DE LOS REAJUSTES.-

Previamente a su aplicación, los reajustes de los precios de los servicios colaterales, deberán ser publicados por la empresa prestadora en el Diario Oficial El Peruano, asegurando su adecuada difusión, dando cuenta de ello a la SUNASS.

VI. CONSIDERACIONES LEGALES

6.1. FACULTAD DE LA SUNASS PARA EMITIR NORMAS.-

Según lo dispuesto por el artículo 16° del Reglamento General de la SUNASS - Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, la SUNASS ejerce las funciones normativa, reguladora, supervisora, fiscalizadora y sancionadora y de solución de controversias y reclamos, sobre las actividades que involucren la prestación de servicios de saneamiento.

6.2. PUBLICACIÓN DEL PROYECTO.-

En aplicación del Principio de Transparencia recogido en el artículo 5° del Reglamento General de la SUNASS, toda decisión de cualquier órgano de la SUNASS deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocibles y predecibles por los administrados. Las decisiones de la SUNASS serán debidamente motivadas y las decisiones normativas y/o reguladoras serán republishadas para recibir opiniones de los administrados.

En ese mismo sentido, el artículo 23° del mismo cuerpo normativo, señala que constituye requisito para la aprobación de los reglamentos, directivas, normas de alcance general y regulaciones que dicte la SUNASS, el que su respectivo proyecto hayan sido publicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir los comentarios de los interesados.

Por ello, el proyecto y su respectiva Exposición de Motivos fueron publicados el 16 de noviembre de 2006 en el Diario Oficial El Peruano, otorgando a los interesados un plazo de quince (15) días calendario para presentar sus comentarios por escrito a la SUNASS. Dicho plazo venció el 1 de diciembre de 2006.

Las entidades que remitieron sus comentarios fueron las siguientes:

Entidad	Fecha de entrega
Sedapal S. A.	1° de diciembre
Sedalib S. A.	1° de diciembre
EMPSSAPAL	7 de diciembre
EPS Tacna S. A.	12 de diciembre
Sedapar S. A.	13 de diciembre
Sedachimbote S. A.	14 de diciembre
Indecopi	19 de diciembre
MVCS	27 de diciembre

Con respecto a las opiniones recibidas fuera del plazo otorgado, si bien la SUNASS no está obligada a tomarlas en cuenta, se considera conveniente hacerlo pues uno de los objetivos de publicar el proyecto es precisamente que los interesados contribuyan a mejorarlo con sus aportes.

La matriz de los comentarios recibidos y las respectivas respuestas de la SUNASS se encuentra a disposición del público en general en la página web institucional (www.sunass.gob.pe).

VII. IMPACTO ESPERADO.

Se espera que la aplicación del Reglamento General de Regulación Tarifaria propuesto, contribuya a: (i) mejorar la información para las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, respecto a las disposiciones sobre regulación tarifaria, (ii) facilitar la búsqueda y utilización de los textos legales, (iii) ordenar el actual marco normativo sobre regulación tarifaria.

23540-1